

Individualización de Audiencia de lectura de sentencia..

Fecha	Concepción., trece de diciembre de dos mil doce
Magistrado	CRISTIAN DANIEL GUTIERREZ LECAROS – HERNAN AMADOR RODRIGUEZ CUEVAS – JIMENA LORETO ISRAEL QUILODRAN
Fiscal	PAOLO MUÑOZ OLGUIN (no asiste)
Querellante	JESSICA CORTES NEIRA (Rolando Molina Fernandez)
Defensor	HUMBERTO ALARCÓN CORSI ALVARO ARAYA FUENTES
Hora inicio	05:04PM
Hora termino	05:05PM
Sala física	Sala N° 2
Sala de jueces	Segunda sala de jueces
Tribunal	Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Concepción.
Acta	Mauricio A Ruiz Reyes
RUC	1110022347-5
RIT	546 - 2012

Actuaciones efectuadas

NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION	COMUNA
RECAREDO ALBERTO GALVEZ CARRASCO	0017410304-6	Calle Aníbal Pinto N° 1873 Dpto. N° 44	Concepción.

Actuaciones efectuadas

Declara condena en costas.:

RUC	RIT	Ambito afectado	Detalle del Hito	Valor
1110022347-5	546-2012	PARTICIPANTES.: Denunciante. - M.P.	Personales	1
			Procesales	1
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - CORTES NEIRA JESSICA ANDREA	Personales	1
			Procesales	1

Lectura de sentencia.:

RUC	RIT	Ambito afectado	Detalle del Hito	Valor
1110022347-5	546-2012	RELACIONES.: GÁLVEZ CARRASCO RECAREDO ALBERTO / ATENTADOS Y AMENAZAS CONTRA LA AUTORIDAD. ART. 2	-	-
		RELACIONES.: GÁLVEZ CARRASCO RECAREDO ALBERTO / PORTE DE ARMAS PROHIBIDAS ART. 14	-	-
		PARTICIPANTES.: Denunciante. - M.P.	-	-
		PARTICIPANTES.: Denunciado. - GÁLVEZ CARRASCO RECAREDO ALBERTO	-	-

		HERNANDO		
		PARTICIPANTES.: Defensor. - BETANCOURT PINO SANDRA KARINA	-	-
		PARTICIPANTES.: Defensor. - ALARCÓN CORSI HUMBERTO ANDRÉS	-	-
		PARTICIPANTES.: Defensor. - ARAYA FUENTES ÁLVARO RODRIGO	-	-
		PARTICIPANTES.: Abogado patrocinante. - CORTES NEIRA JESSICA ANDREA	-	-
		CAUSA.: R.U.C=1110022347-5 R.U.I.=546-2012	-	-

Dirigió la audiencia y resolvió - CRISTIAN DANIEL GUTIERREZ LECAROS –
HERNAN AMADOR RODRIGUEZ CUEVAS – JIMENA LORETO ISRAEL QUILODRAN.

Concepción, trece de diciembre de dos mil doce.

VISTO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que ante esta Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Concepción, se llevó a efecto la audiencia del juicio oral correspondiente a la causa **RUC N° 1110022347-5, RIT N° 546-2012**, seguida en contra del acusado **RECAREDO ALBERTO GÁLVEZ CARRASCO**, chileno, nacido el 20 de noviembre 1989, 22 años de edad, soltero, estudiante, **RUN. N° 17.410.304-6**, domiciliado en calle Aníbal Pinto N° 1873, dpto. n° 44, Concepción. Fue parte acusadora el Ministerio Público, representado por el fiscal, abogado don Paolo Muñoz Olgún; por la parte querellante en representación de don Rolando Molina Fernández, la abogada señora Yessica Andrea Cortez Neira.

La defensa del acusado estuvo a cargo de los defensores públicos, abogados don Humberto Alarcón Corsi y don Álvaro Araya Fuentes.

SEGUNDO: Que los hechos y circunstancias que fueron objeto de la acusación, son los siguientes:

“El día 21 de Julio del año 2011, siendo las 21:00 horas aproximadamente, en las inmediaciones de la Plaza Perú y del Campus de la Universidad de Concepción, ubicadas en calle Chacabuco, de la comuna de Concepción, en circunstancias que individuos en su gran mayoría encapuchados, desarrollaban manifestaciones y desórdenes graves que alteraban el orden público consistentes en cortes de tránsito mediante barricadas y ataques con piedras, objetos contundentes, bombas de ruido y bombas del tipo molotov a funcionarios policiales, el imputado Recaredo Gálvez Carrasco, quien participaba de estos desórdenes, se aproximó a un grupo de Carabineros que se encontraban situados en una esquina de la Plaza Perú ejerciendo las funciones propias de su cargo; portando el referido imputado un artefacto incendiario de fabricación artesanal del tipo denominado “bomba molotov” con el que los acometió con violencia, lanzando la bomba molotov a este grupo de uniformados, cayendo el artefacto incendiario al suelo y reventando a una distancia inferior a un metro de distancia del mayor de Carabineros y Comisario de la Primera Comisaría de Concepción, don Rolando Molina Fernández, produciéndose la explosión y llamarada, que no logró herirlo debido a una maniobra evasiva del afectado. Acto seguido, Recaredo Gálvez Carrasco se dio a la fuga, siendo detenido a corta distancia del lugar. Al momento de su detención, se constató que llevaba consigo una mochila con dos (2) botellas de vidrio y un encendedor grande en su interior, esto es, elementos aptos para la fabricación y activación de artefactos incendiarios artesanales, como el utilizado.”

Que, a juicio del Ministerio Público, los hechos antes descritos son constitutivos de:

a.- Delito consumado de atentado a la autoridad, previsto y sancionado en los artículos 261 n° 2° en relación con artículo 262 n° 1 del Código Penal y atribuye participación como autor directo.

b.- El delito consumado de porte de bomba o artefacto incendiario, delito previsto y sancionado en los artículos 3°, 14° y demás pertinentes de la Ley 17.798, en calidad de autor directo.

Que, el Fiscal estima que concurre la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, por lo que solicita se imponga al acusado las siguientes penas:

Por el delito de atentado a la autoridad, la pena de **quinientos cuarenta y un (541) días** de reclusión menor en su grado medio, accesorias legales y costas de la causa, y, por el delito de porte de bomba o artefacto incendiario la pena de **tres (3) años y un (1) día** de

Perú; que la víctima estaba en un vértice de la plaza junto al capitán Patricio Meza, detrás de éste se encontraban otros funcionarios que nombra y más atrás un gran contingente de funcionarios policiales, todos los cuales serán testigos del Ministerio Público; el acusado que vestía polerón gris con una raya horizontal en los brazos y su rostro tapado, se aproxima al mayor Molina Fernández y lanza un artefacto incendiario en su contra, logrando con un movimiento evadirlo, luego Recadero Gálvez se da a la fuga siendo perseguido por funcionarios policiales que se encontraban en las proximidades, produciéndose un forcejeo, finalmente se logra su detención siendo subido al bus policial. Este fue golpeado luego de su detención, la agresión fue ilegítima. Resultó con una contusión frontal leve. Pero una cosa es la agresión y otra cosa distinta es no tener participación en los hechos imputados. No existirá prueba pericial que acredite que el acusado mantenía residuos de hidrocarburos en sus manos, en sus vestimentas o en su mochila. Dos horas después de su detención se le somete a estas pruebas, pero los peritos explicarán que factores influyeron para dar un resultado negativo. La capucha usada por el acusado no fue encontrada ni buscada en el sitio de suceso, pero la prueba audiovisual demostrará que en momentos coetáneos a la detención los carabineros fueron atacados por los manifestantes con bombas molotov, lo que impidió que buscaran evidencias.

La cámara de la Facultad de Medicina captó a un sujeto con similares vestimentas a las usadas por el acusado. Existen videos de los hechos, grabaciones pero no se visualiza el momento preciso de los hechos imputados, pero si el momento de la detención, la crudeza del ataque y los momentos vividos.

Existirá el testimonio de 6 funcionarios de carabineros que declararán que es Recaredo Gálvez quien ese día 21 de junio portaba un artefacto incendiario y lo lanzó al mayor Molina Fernández, configurándose los tipos penales imputados.

En la **clausura el fiscal**, dijo que los cuestionamientos efectuados a la detención se debieron a que se suscitó una situación en la cual el imputado intenta huir. El lugar de detención es relevante, pero no es un punto cardinal determinado, en base a la experiencia del lugar la distancia cuestionada es mínima, debe interpretarse con racionalidad.

La capucha (no fue encontrada), de la prueba audiovisual queda claro que en ese momento se sufrió un crudo ataque con bombas molotov en contra de carabineros y el bus logra servir de escudo permitiendo a los funcionarios abandonar el lugar, lo que justifica que no se haya buscado la prenda.

La agresión a Recaredo Gálvez, la persona que golpea con pies y luma no es Molina ni Ortega, éste no fue torturado, de acuerdo a la prueba aportada por el Servicio Médico Legal, sólo tuvo lesiones leves.

Ausencias de residuos de hidrocarburos: al respecto existe una colisión de medios de prueba entre testimonial y pericial, se le debe dar preferencia al primero porque se acreditó que existen múltiples elementos que considerar en la prueba pericial, los que señala. Refiere fallos recientes que le han restado todo valor a las meta pericias. Cita Fallo Excm. Corte Suprema.

La versión de Recaredo es una versión a la medida de la defensa, es contradictoria con las máximas de experiencia, es ilógica la trayectoria que toma éste para ir a la facultad de medicina; los golpes y la pérdida de consciencia no se hayan acreditado, no era una persona conocida antes de estos hechos, ahora sí.

En definitiva seis funcionarios policiales imputan al acusado una conducta contraria a

que fue presenciado por otros funcionarios policiales quienes aseveraron que fue cometido por Recaredo Gálvez.

En su alegación final indica que la prueba fue suficiente y categórica respecto de la participación de Recaredo Gálvez. Todos los carabineros son contestes en señalar las alteraciones al orden público que se efectuaban ese día. De estas mismas declaraciones ha quedado establecido que el acusado lanzó un artefacto incendiario en contra de Molina, el que explotó y produjo una llamarada, no provocándole lesiones mediante la maniobra evasiva efectuada por éste. El mayor Molina fue quien previno a Ortega del lanzamiento de una molotov, por eso éste sale en persecución del mismo, siendo secundado por Alvear, debido a la resistencia que Gálvez efectuó. Que la falta de hidrocarburo no es suficiente, considerando que fue tomada la prueba dos horas y medias después de los hechos. Habla de las variables para que los residuos desaparezcan.

QUINTO: Que la defensa en su discurso de apertura indicó que el día de los hechos el acusado de 21 años, Secretario General de la federación de Estudiantes de la Universidad de Concepción, participaba en una protesta universitaria de la ciudad, en compañía de Guillermo Petersen, presidente de la Federación de Estudiantes de la misma universidad, y Cristian Arancibia, presidente del centro de alumnos de la carrera de derecho; que la plaza Perú era lugar convulsionado, habían manifestantes y encapachados violentistas, los dirigentes eran veedores de lo que pasaba, de los abusos, de las detenciones; que a las 20:58 horas aproximadamente, el acusado decide ir a buscar a su polola, estudiante de medicina, a dicha facultad, por el arco de medicina no podía ir porque era un lugar riesgoso por los manifestantes, decide cruzar de forma diagonal por Chacabuco, a esa misma hora un manifestante que vestía con jeans azul, polerón oscuro, una capucha que le cubría el rostro, sale de entre una turba de 50 manifestantes, trota hacia la víctima, prende la mecha de una bomba molotov que portaba en una de sus manos, se acerca 7 metros al lugar en que él estaba y supuestamente le arroja la bomba, y supuestamente dos policías, dependientes jerárquicamente de la víctima, salen en su persecución e inmediatamente detienen a un supuesto manifestante, pero la verdad es que estas personas salen hacia Chacabuco en dirección a Janequeo, y es ahí, donde toda la historia se junta y coincide, y detienen a Recaredo Gálvez, quien se resiste a la detención y es golpeado.

Pero el detenido no tenía capucha, no se le encontró ningún elemento para prender algún bomba, no se le vio prender dicha bomba, el polerón plomo ninguno de los testigos indica que tenía franjas amarillas verticales y una letra h en el pecho; la capucha no fue levantada en el lugar, no hay hidrocarburo en sus manos y sus ropas. No se tomó las muestra de residuos en el hospital, si en la Comisaria, cuestión que no es imputable al acusado. La prueba orientativa de gases tomada al imputado por Labocar dio resultado negativo a la presencia de hidrocarburos en sus manos, sólo se encontró kerosene en la supuesta mecha que se levantó posteriormente a su detención. Se practicó otra prueba, cromatografía de gases, que también dio negativa, ello por la falta de objetividad de este caso,

Existió un cambio en la redacción del parte, ordenando una adición al parte, lo que será expuesto por un funcionario de carabineros que declarará en juicio.

En definitiva la sentencia debe fundarse en la evidencia rendida en juicio. Pide la absolución de su representado.

En su alegación de clausura, reiteró la petición de absolución toda vez que la prueba del

bomba molotov no es el acusado Recaredo Gálvez, desde que las características dadas por los funcionarios aprehensores no se condicen con las características del imputado. Así, Ortega, funcionario aprehensor, dice haberlo visto, haber interactuado con él, forcejeado, pero, no obstante haber estado a tres o cinco metros del acusado no describe en sus vestimentas líneas verticales ni indica la letra H en el pecho, no indica características físicas, contextura ni estatura; Alvear, nunca antes declaró que era más alto que él, al igual que Ortega, por lo que no puede darse credibilidad a sus dichos; el testigo Ortega, no ha sido veraz en relación a quien levantó y remitió la evidencia a la fiscalía, ni en cuanto a los malos tratos aplicados a Gálvez Carrasco, quien solo lo reconoció cuando la defensa le exhibió un video; **Alvear**, no es veraz en cuanto al comportamiento del acusado.

En cuanto a los testigos presenciales: el teniente **Donoso**, describió al acusado con capucha, jeans azules y un polerón claro, sin embargo, la foto indica que Recaredo Gálvez no andaba con poloron claro, y que además es coincidente con la persona que aparece en el video, "Recaredo sin editar", traspasando el límite de seguridad de la Plaza Perú. Agregó este testigo que ese día una sola persona traspasó el límite de la Plaza Perú e indicó que ese sujeto corresponde a las características que él dio; el capitán **Meza** señaló que la persona que él había visto ese día vestía ropa oscura, pero no describe la letra en el pecho ni las líneas verticales en los hombros y señaló que se trataba de una persona baja de 1,65, pero resulta que el acusado mide 1,85

El funcionario **Rojas**, quien estaba a cargo de las Fuerza Especiales ese día, señaló que tenía al acusado perfectamente individualizado y que lo vio lanzar hasta tres bombas molotov e incluso dijo que se trataba de una persona que tenía una estura normal, entre 1,65 y 1,70, pero no describe las líneas ni el parche, a pesar de tenerlo perfectamente individualizado.

Por su parte el Mayor **Molina**, dijo haberlo visto lanzar más de una bomba e indica características generales de vestimenta, sin líneas verticales ni parche en el pecho, que eran bastante llamativos y que se trataba de un sujeto de estatura normal, lo mismo que ven el teniente Rojas y el capitán Meza; en definitiva los funcionarios aprehensores que no son veraces, por tanto el tribunal no puede dar credibilidad a sus dichos, especialmente en relación al levantamiento de la evidencia y del comportamiento del imputado; que existe un video que da cuenta que el lugar de la detención que indicaban los aprehensores no era el lugar donde fue detenido Recaredo Gálvez y las características informadas por los testigos no coinciden con las que ostenta el acusado.

En el caso concreto de la detención, el video del Ministerio Público no da cuenta de haberse detenido a una persona en el vértice de la plaza Perú con Chacabuco, sólo muestra que las tropas de las fuerzas especiales se despliegan, avanzan rápido, que doblan la calle y se pierden y vuelve a aparecer el video ya con el acusado detenido y el piquete de Carabineros encima de él; el supuesto desplazamiento del detenido al momento de su aprehensión nunca se manifestó por los carabineros en el parte policial ni se lo manifestaron al fiscal en la etapa de investigación, lo cual no es casualidad y tiene importancia de acuerdo al 309 del Código Procesal Penal, sin embargo, en esta audiencia señalan otra cosa porque existe un video, que sitúa la detención del acusado en un lugar distinto a Chacabuco con Caupolicán.

Respecto de la detención relata las múltiples inconsistencias que se verificaron en los testimonios de los carabineros, todo lo cual demuestra que no se les puede creer. Los dos únicos funcionarios policiales que manifestaron claramente el lugar donde supuestamente

corroborar las declaraciones preliminares que ellos mismos dieron y que fueron contrastados por la defensa, en cuanto a que el acusado fue detenido en la Plaza Perú frente a Chacabuco, pero el video señala otra cosa que había sido detenido en otro sector; no hay ningún funcionario de fuerzas especiales que haya declarado en este juicio ni hayan señalado que Ortega y Alvear le entregaron a una persona detenida, considerando la importancia de aquello.

Todos los testigos coinciden en que el lugar de seguridad era la Plaza Perú, sin embargo, luego de la detención llevan al detenido a un lugar inseguro, entre la Pinacoteca y el Arco de Medicina, para luego cambiarlo a un vehículo en la plaza Perú, porque ese era el lugar seguro.

Es poco creíble que un solo individuo arrastre a 30 carabineros, para llevarlo a un lugar, situación ilógica de acuerdo al 297 del Código Procesal Penal, eso sucede porque claramente Recaredo Gálvez no fue detenido en el lugar que ellos dicen, sino hacia Janequeo de acuerdo a su versión, porque no lanzó ninguna bomba molotov.

Molina les dice cuidado molotov izquierda y al escuchar aquello, Ortega y Alvear salen a atrapar al sujeto, pero Ortega no tenía visual hacia la Pinacoteca y Alvear dice que podía ver desde donde salían los manifestantes, pero si Ortega que estaba más adelante no lo podía ver cómo lo podía ver éste si estaba más atrás, lo que es inverosímil; Jara manifiesta lo mismo que la visión desde ese lugar era imposible; Alvear nunca antes declaró aquello en fiscalía, tampoco respecto a que el imputado no opuso resistencia a la detención.

En relación a la capucha, no se sabe cómo era ésta, nadie sabe su destino; los funcionarios policiales creen saber cómo es, pero tampoco conocen su destino, que hay falta de lógica ya que si la capucha estaba amarrada al cuello, cómo se cayó, cómo no fue levantada por ninguno de los carabineros, a pesar de que en el sector no habían bombas molotov, según se aprecia en el video cuando el bus policial regresa al sitio del suceso, y esto es porque no fue detenido en el lugar que dicen los carabineros.

Ortega dice que levantó un trozo de tela a las 21:00 horas, contrastado por la defensa con una lectura del acta de envío de evidencias a la fiscalía; Luis Felipe Jara indica que lo hizo él a las 23:30 horas, pero cómo pudo hacerlo cuando indica que va a ese lugar cuando ya se habían retirado los funcionarios policiales lo cual resulta poco creíble, poco sustentable y vulnera los artículos 181 y 221 del CPP; entonces la cadena de custodia se encuentra alterada. Valenzuela Pardo dijo que quien entrega la evidencia fue Francisco Ortega, y así aparece en la cadena de custodia, pero éste dice que él levantó sólo algunas evidencias, no todas y ésta fue levantada por el perito Luis Felipe Jara; cuál es la confiabilidad de esa evidencia?

Ahora, la acusación indica que el acusado fue encontrado con dos supuestas botellas de jugos Watts y un encendedor, sin embargo, dónde están esas evidencias, por qué el Ministerio Público no las presenta, será porque esa evidencia es espuria, por problemas con la cadena de custodia, ya que las evidencias fueron levantadas al día siguiente por Luis Felipe Jara, por tanto esa prueba no puede tener la credibilidad que el Ministerio Público le pretende dar.

Por otro lado, la forma en que se arrojó la bomba molotov; Molina y otros oficiales señalan que la bomba fue arrojada a su cuerpo, a media altura y que tuvo que esquivarla; que incluso le tocó las botas pero que no fueron fotografiadas; Meza que estaba al lado suyo dice que la bomba fue lanzada al suelo no al cuerpo ni al árbol, y no tocó en nada a Molina, por tanto a

carabineros le indicaron que el detenido se había caído al suelo, pero sus golpes no eran compatibles con una caída al suelo.

El imputado no tiene hidrocarburos según la prueba que se presentó al juicio, que indicó y analizó, pero lo que se pretende es alterar la carga de la prueba, ya que no pudo probarse, pero ello no es culpa del detenido sino del Ministerio Público quien dirige la investigación y tiene el peso de la prueba.

El fiscal afirma que los meta peritajes no tienen valor, pero resulta que fue el fiscal quien presentó un cuestionario de preguntas, más no presenta el peritaje en sí y tampoco se trabajó con todas las variables para determinar la presencia de hidrocarburos.

Finamente, señaló que la versión de Recaredo es creíble y compatible con el video, se condice con la versión del Ministerio Público, y los propios testigos de la defensa, estimando que el tribunal no puede llegar a otra conclusión que la absolución de su representado, citando jurisprudencia al respecto en cuanto a tener presente y valorar las contradicciones de los testigos de cargo.

SEXTO: Que durante el juicio, el imputado **Recaredo Alberto Gálvez Carrasco**, señaló en lo pertinente que a la época de los hechos era dirigente de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Concepción, que el sello de la federación durante el año 2011 fue el vínculo social, así se generó una movilización para el 21 de julio en apoyo a los pobladores de Dichato, convocada en la plaza Perú, para continuar por el centro de la ciudad y luego volver a la universidad; que al regresar visualizan por Edmundo Larenas un bus de carabineros, un carro lanza agua y piquetes de fuerzas especiales, nunca había ocurrido que los estuvieran esperando lo que generó un desorden en los estudiantes ante el actuar de carabineros; se dirige al interior del campus en compañía de Guillermo Petersen, presidente de la federación, en el sector del patio de Humanidades, donde hay un estacionamiento, sector con mayor rango de visión, lo que interesaba porque en su condición de dirigente le corresponde visualizar lo que pasaba con sus compañeros, en ese momento llega Cristian Arancibia, presidente del Centro de Alumnos de Derecho, con el cual dialogaron, pasó la hora, y se hizo bastante tarde y se debía dirigir a la Facultad de Medicina donde se encontraba su polola, donde tenía que entregar implementos para las manifestaciones, quedándose con una lata de spray para entregarle a su polola para confeccionar lienzos, era tipo 21:00 horas, estaba oscuro, era invierno, iba con Cristian, éste se vuelve a la facultad y él se acerca al Arco de Medicina pero habían muchos manifestantes, por lo cual para tomar una ruta más sencilla, se acercó a la Pinacoteca donde había un grupo de gente, observa una manifestación en la calle Chacabuco, y ante ello cruza en diagonal para tomar Janequeo, nota que se dirigen hacia él un par de carabineros que lo toman, antes de terminar de cruzar la vereda, le señala que no tiene nada que ver, que lo dejen ir, se comienza a mover, hace peso muerto, llegan muchos carabineros en fracción de minutos; no vestía capucha, es inocente, si se hubiese caído la capucha debería estar, no existe presencia de hidrocarburo en sus manos o en sus pertenencias; al interior del bus de carabineros lo golpean en la parte posterior de la cabeza, lo que le producen un grado de inconciencia, no sabe cuánto tiempo estuvo en dicho estado; luego lo suben a otro furgón de carabineros y lo llevan al hospital donde no se podía mantener de pie, el primer médico expresa angustia por su apariencia, y en ese momento un carabinero joven le pregunta si está consciente de haber golpeado a carabineros, nunca le mencionaron nada de una bomba molotov; en el hospital le toman radiografía y scanner, luego lo llevan a la Comisaría y allí

blanca en su pecho y dos líneas blancas entre la altura del codo y el hombro de cada brazo, con un borde azul o amarillo en el cuello; un carabinero le pregunta por la capucha, le contesta que nunca portó nada de eso, éste le dice que lo pasaron a control de detención por homicidio frustrado y porte de molotov, se negó a firmar porque no tenía nada que ver con eso. Estuvo preso una semana. Al tercer día lo llevan al Servicio Médico Legal a constatar sus lesiones. No le dieron los medicamentos recetados por los médicos.

Actualmente es presidente de la federación de estudiantes, el año 2011 era secretario de la misma institución. Estuvo detenido por desórdenes públicos, no fue condenado.

Las vestimentas que usaba ese día eran un polerón oscuro gris con líneas amarillas horizontales bajo el hombro, con una pequeña bandera característica de la marca en el brazo, llevaba en su espalda un mochila marca Head, en cuyo interior, mantenía especies, pero no artefactos explosivos, no llevaba dos botellas de jugo Watts de boca ancha, desconoce cómo se fabrican bombas molotov, no mantenía papelillos para confeccionar pitos de marihuana ni pipa, no consume marihuana.

Respecto del rol de los dirigentes estudiantiles en la marchas, estos convocan a las marchas generalmente en el pleno estudiantil y por conferencia de prensa; el rol de los dirigentes estudiantiles está consagrado en el estatuto de la federación del año 2008 y 2010, pero cuando es necesario la federación lo pide; las marchas no siempre tienen un recorrido. La marcha termina cuando se llega al punto de retorno. En el rol de los dirigentes no aparece mantener contacto con otros dirigentes de universidades o de otras dirigencias sociales. Los dirigentes tienen como rol de velar por el resguardo de los derechos e integridad de los estudiantes de la universidad en cualquier espacio que se realice. No sabe si dentro de las personas que atentaron contra carabineros había estudiantes.

Al momento de la detención, hubo una acción de resistencia suya por no estar involucrado en ningún acto, hizo peso ancla con sus pies y pidió se le explicara el por qué lo estaban deteniendo, luego llega un conjunto de carabineros que se tropiezan entre sí y lo golpean, se toma de unas rejas de un centro médico y aumenta el forcejeo. En definitiva intenta generar el diálogo y se resiste a la detención.

Mide 1.83, en su concepto es de contextura delgada; las agresiones ocurren al momento en que se le toma y sube al vehículo policial, cuando llega la gran cantidad de carabineros y fue trasladado al bus, sintió golpes en sus muslos y la cabeza; hizo peso muerto, en esa época pesaba 73 kilos; además al interior del bus fue golpeado por un carabinero, pero no puede señalar quien fue, si sabe que existió una investigación en la sede militar por sus agresiones; se le informó que el carabinero Nicolás Vera Vega fue sancionado como autor de sus agresiones; le parece que al interior del bus iba el conductor y un funcionario más; no puede aseverar que mantuviera algún contacto con el mayor Molina, ya que no lo conoce, nadie se le acercó individualizándose como tal; posterior a recuperar la consciencia no fue golpeado.

Se le traslado al Hospital Regional de Concepción, allí no le tomaron muestras de (residuos) en sus manos, le sacaron rayos x y scanner, no le hicieron curaciones, luego fue trasladado a la primera Comisaría de Concepción.

No quiso declarar en la etapa de investigación por desconfianza en la fiscalía, porque el procedimiento se llevó a cabo de manera acusatoria, si declaró en investigaciones y en la fiscalía militar, es la primera vez que declara ante un tribunal oral o de garantía.

Escribió dos cartas cuando estaba en el manzano, las que fueron trascritas por

Que en relación con su detención, señaló que cruzó Chacabuco hacia la vereda del frente de la Universidad de Concepción, para dirigirse a la escuela de medicina ubicada entre Chacabuco y calle Janequeo, describe el sector, su detención se produjo cuando traspasaba el bandejón central de calle Chacabuco, se va a unas rejas de un edificio al parecer de un centro médico, no al frente de la Plaza Perú.

En el hospital le tomaron dos exámenes, sentía contusiones fuertes en su cabeza y tenía sangre, pero no pudo mirarse la cara; la demora que se produjo en el hospital no tiene que ver con su accionar; él autorizó la extracción de muestras corporales porque sabía que no aparecería nada ya que no participó en los hechos, sabe que es inocente. Colaboró con la Policía de Investigaciones en el marco de la investigación efectuada por la fiscalía militar con el diseño de un plano virtual que se confeccionó, así asistió junto a ellos a la Universidad de Concepción, mostrándole los distintos lugares allí. Se le tomaron muestras de las manos y la espalda y también fotografías por parte de personal de la Labocar con la vestimenta que llevaba al momento de ser detenido y las condiciones en que quedó con las agresiones. Vio el video de su detención.

Se le exhiben dos fotografías, donde él aparece, imágenes que fueron tomadas en el patio del estacionamiento de la Comisaría, apreciándose que recibió varios golpes, con cortes y chichones, corte en la ceja izquierda, golpes en el pómulo izquierdo y en la cara y marcas negras que al parecer corresponde a las botas negras de los carabineros del material con que se lustran. En las manos se notan las marcas de las esposas y de los pisoteos, más sangre. La segunda imagen muestra a un funcionario que le toma las muestras en las manos, detallando las marcas de las esposas y sangre.

Se le exhibe un video, detallando el momento en que es subido al bus policial por un grupo de carabineros bastante lejos de la plaza Perú, en posición de cara descubierta, apreciándose su barba, apreciándose los golpes que le daban. Detrás del bus estaba el arco de biología y un grupo bastante grande gente.

Como palabras finales, reiteró su inocencia y cuestionó la prueba rendida, haciendo ver a su criterio una serie de inconsistencia en la testimonial.

Como palabras finales, reiteró su inocencia y cuestionó la prueba rendida, haciendo ver a su criterio una serie de inconsistencia en la testimonial.

SÉPTIMO Que cabe desde ya consignar, que en la audiencia de preparación del juicio oral, los intervinientes no acordaron convenciones probatorias.

OCTAVO: Que el Ministerio Público, a fin de acreditar los fundamentos de su libelo acusatorio, rindió la siguiente prueba:

I.- TESTIMONIAL:

1.- Luis Felipe Jara Carrasco: funcionario de carabineros. El día de ocurrencia de los hechos, pasadas las 21:00 horas se trasladó a la plaza Perú a fin de fijar fotográficamente cómo sucedieron éstos, la ubicación de la víctima y del aprehensor y un resto de botella de vidrio ubicada cerca de donde estaba la víctima, específicamente una botella de vidrio marca Watts con un pedazo de género y tapa. Había acontecido un atentado en contra del mayor Rolando Medina Fernández, su superior jerárquico, quien se encontraba a cargo procedimiento; que su trabajo lo ejecutó en base a los testimonios de las personas que estuvieron allí, víctima y testigos; el mayor Molina no le indicó que evidencias fotografiar.

Se le exhiben fotografías n°1 y 2, ubicación de mayor Molina, parapetado detrás del árbol que indica, en la intersección de la plaza Perú con la calle Chacabuco, al frente de la

pericia. Acudió al sitio de suceso al término de la manifestación cuando ya no se encontraba el mayor Molina, ni efectivos policiales ni manifestantes.

Se le exhibe foto n°4, indicando que corresponde al lugar de reducción del detenido, esquina de la plaza Perú con Chacabuco, al frente del bandejón donde está el paradero de taxi; n°6, esa noche se levantó la mecha que se aprecia y fue remitida con cadena de custodia al momento de constituirse a tomar fotografías.

Al día siguiente de los hechos concurrió a la Fiscalía a levantar evidencia que mantenían en custodia, sin contar con orden ni autorización del fiscal, era evidencia que estaba dentro de una mochila, una caja de fósforo, una pipa artesanal, unos papelillos; el inventario de las especies situadas al interior de la mochila fueron detallados por los funcionarios Ortega y Alvear.

No recuerda en que consistió la diligencia investigativa respecto del destino de una capucha y de un supuesto lavado de manos por parte del imputado, no obstante firmó el acta respectiva junto al mayor Molina.

2.- Francisco Javier Jesús Ortega Uribe: subteniente de carabineros. El 21 de julio de 2011 aproximadamente a las 5 de la tarde se llevaba a cabo una marcha por distintas calles de Concepción la que luego se trasladó a la plaza Perú, un grupo aproximado de 1.000 personas hicieron desordenes en el lugar, por lo cual intervinieron fuerzas especiales de carabineros para restablecer el orden público, encabezado por su mayor Molina, capitán Meza y Donoso, el subteniente Alvear y él entre otros; aproximadamente a las 21:00 horas, junto a Alvear tomaron posiciones estratégicas, ubicándose en unos pilares de un paseo peatonal de la plaza Perú, él en el tercer pilar y Alvear en la puerta a tres metros detrás suyo que da a la altura del cuarto pilar, esperando que algún individuo lanzará bombas molotov con la finalidad de detenerlo, porque había una gran cantidad de personas lanzando molotov, en dicho momento el mayor Molina le informa por radio "Ortega, cuidado molotov a la izquierda...", o sea que por su izquierda se acerca una persona con una bomba incendiaria en la mano la que al parecer se la iba a lanzar a Molina, él se percató que una persona vestida completamente de negro embozada con una prenda de vestir al parecer oscura, mantenía un artefacto incendiario en sus manos, espera que la lance y sale en su persecución inmediatamente logrando su aprehensión a 3 metros del lugar de lanzamiento de la bomba incendiaria, quien colocó tenaz resistencia, le presta colaboración el funcionario Alvear, logran su reducción, se trasladan fuerzas especiales al lugar con el bus policial para trasladar al detenido, les lanzan bastante bombas molotov logrando salir del lugar de ataque. Se traslada al bus a buscar al detenido, lo sube a otro dispositivo policial para llevarlo al hospital regional a constatar las lesiones correspondientes. Le revisa sus pertenencias y en su mochila mantenía dos envases de jugos Watt, una lata de spray y un encendedor grande. Posteriormente, en la unidad aproximadamente a las 23:30 horas se le realiza examen de hidrocarburo por personal especializado de la Labocar. Luego entrega todo el procedimiento.

El funcionario Molina estaba frente suyo parapetado detrás de un árbol ubicado hacia la Pinacoteca junto al capitán Meza, el comisario verificaba y estaba a cargo del procedimiento.

El sujeto lanza la bomba a unos 7 metros del mayor Molina y la explosión fue a unos dos a tres metros de éste. El sujeto no se percató de su presencia al lanzar la bomba y luego se vuelve tranquilamente, cuando lo toman detenido presenta tenaz resistencia, coloca rígido su cuerpo, debiendo llegar el funcionario Alvear para que no se le escapara, el primer

ningún momento sólo se acerca a bajar al detenido para trasladarlo a un dispositivo Z con calabozo, en el interior del bus se encontraba el carabinero Vera y el conductor.

El sujeto mantenía una prenda de vestir adosada en la cabeza, la cual se debe haber extraviado en el forcejeo, no la buscaron en ese momento porque era bastante neurálgico con la manifestación, no le dieron importancia en ese momento.

Pudo observar que el sujeto al momento de ser trasladado al hospital mantenía lesiones en el rostro, desconoce su origen.

A continuación, miembros de la Sip levantaron una tapa que contenía una molotov, se incautó y examinó.

Labocar realizó diligencias al cuerpo y vestimentas del detenido a fin de verificar si mantenía residuos de hidrocarburos, lo que se hizo a las 23:30 horas en la Comisaría de Concepción, tiempo después de su detención por una descoordinación con la Labocar.

En el hospital el detenido se queda con dos carabineros de manera permanente, él se entrevista con un médico y éste le manifiesta que le llamó la atención las lesiones del detenido, criticando al procedimiento. El tenía lesiones leves, erosión en la ceja izquierda y contusiones faciales. El estado de consciencia del detenido era normal desde que tomó contacto con él, con dolor en su cara. Reconoce al acusado presente en la audiencia como el sujeto a quien detuvo. Tiene absoluta certeza que el detenido fue quien tiró el artefacto incendiario y fue a quien detuvo ese día, porque lo vio y nunca lo perdió de vista.

Se le exhibe video, señalando que corresponde a la plaza Perú donde estaban llevándose a cabo los desórdenes públicos, posteriores a la marcha. De las imágenes se aprecia al mayor Molina con el capitán Meza parapetados en el árbol. Momento en que ya había procedido a la detención y van fuerzas especiales y el bus a prestarles cooperación. El carabinero que anda sin casco es Nicolás Vera Vega, éste no era de fuerzas especiales. Los disturbios terminaron como a las 22:00 o 22:30 horas, horario en que ya no estaba allí. La víctima fue el mayor Molina ya que le lanzaron la bomba, éste no participó de diligencias investigativas efectuadas en ese momento.

Se le exhiben fotografías del sets fotográfico 861/2011 del Laboratorio de Criminalística Regional: n°1, indica árbol donde se parapetó el mayor Molina, en calle Chacabuco; n°2, calle Chacabuco, indica paseo peatonal donde se encontraba. Ubica el lugar de detención y el desplazamiento que se verificó; n°3, 4, 5 y 6, sector donde se sube al detenido al bus y donde cae una bomba molotov; n°13 y 14, lugar del paseo peatonal donde Alvear y él se encontraban, frente al número que aparece.

Se le exhibe la fotografía n°1 del informe 1142/2011 de Labocar: señalando que se aprecia al detenido, con las vestimentas que portaba, aclara que al referirse a que la ropa era negra u oscura se debe considerar que era de noche y no se lograba apreciar bien los colores.

Se le exhibe evidencia consistente en una mochila, refiriendo que corresponde al bolso que portaba el detenido, en cuyo interior mantenía dos envases de jugos Watts vacíos, una lata de pintura y un encendedor bastante grande, cuyo estado de funcionamiento desconoce, más otras especies.

Declaró en la fiscalía, admite que si en dicha declaración aparece que estaba parapetado en el segundo pilar (le exhiben su declaración) ello no es correcto, ratifica lo dicho hoy día en juicio que estaba en el tercer pilar.

Que Molina estaba parapetado en un árbol a unos 7 metros suyo, pasada la calle; el

En su declaración en fiscalía no dijo que se había producido un desplazamiento al detener al sujeto, de acuerdo a la contrastación que se le hizo con dicha diligencia de investigación.

Declaró en fiscalía Militar, ante un funcionario de la PDI y en una investigación administrativa, además realizó un dibujo planimétrico del lugar de detención, no recuerda si en dichas declaraciones manifestó lo del desplazamiento.

Incautó la mochila que llevaba el detenido, levantando sólo las especies importantes que estaban en el interior. No levantó un trozo de tela, si en fiscalía militar dijo algo distinto es porque se equivocó, en definitiva la levantó el subteniente Jara. Realizó actas de incautación y entrega de objetos levantados en el sitio de suceso. Se le contrasta con dicha acta, constatando que está su firma y aparece que a las 21:00 horas se verificó la incautación de un trozo de tela semi combustionada utilizada como mecha para un artefacto incendiario, explica que éste es un horario aproximado del procedimiento. El funcionario Jara de la Sip participó en la incautación de las especies, después que él se fue del lugar, éste fue quien levantó la mecha.

La víctima de estos hechos era el mayor Molina, éste no le dio instrucciones para realizar diligencias, pero si le pidió que llevara al detenido al hospital de inmediato, de acuerdo a los protocolos normales de un procedimiento; no consideró necesario inhabilitarse en las diligencias no obstante que la víctima era su superior; tomó declaración al subteniente Alvear, al mayor Molina y dio su declaración en calidad de aprehensor. Dio cuenta al fiscal quien instruyó que se constituyera Labocar.

La plaza Perú para ellos era una zona de seguridad; en el arco de medicina desconoce si había manifestantes; al detenido no lo trasladan al sector de seguridad de la plaza Perú.

En este proceso se realizó una adicción al parte policial, lo que suele ocurrir cuando existen antecedentes que se han omitido o antecedentes no tenidos a la vista.

La persona detenida usaba prendas de vestir oscuras o negras y una prenda de vestir embozada en la cabeza, esto último no lo señaló en su declaración dada en fiscalía, no se le podía ver el rostro al sujeto; no recuerda si en la fiscalía dijo que la prenda de vestir tuviera franjas amarillas en los hombros y una letra H en el pecho. Lo contrastan con su declaración fiscal, constatando que no lo dijo. Cuando toma detenido al sujeto éste mantenía la capucha puesta, con el forcejeo se le debe haber caído, no sabe cuál fue el destino de ésta. Ningún carabinero recogió la capucha, no le preguntó a ningún carabinero respecto de ésta, no se hizo diligencia alguna para saber dónde quedó la capucha; no dio características físicas del detenido en sus declaraciones.

El detenido fue golpeado presuntamente al subir al bus; mantenía lesiones en el rostro; no declaró en fiscalía que el detenido haya tenido el rostro sangrando, información constatada al exhibirle su declaración fiscal; él no agredió a nadie; el funcionario que aparece en el video golpeando al detenido es Nicolás Vera.

Al registro del detenido no se le encontró ni en sus manos o en sus jeans fósforos ni encendedor. El detenido debe haber estado unos 30 minutos arriba del bus.

Aclarando señala que la persona detenida venía hacia la izquierda suya, explicando que dicha persona venía por la calzada cuando lo vio.

3.- Marcelo Adrián Pinto Hidalgo: carabinero. El día 21 de julio de 2011 se desempeñaba como conductor del bus policial AB 298, reforzando los servicios policiales de

Llevaba puesto la tenida de piquete, antinflama, casco y protección y Vera mantenía tenida normal. Se constituyeron aproximadamente a las 18:00 horas en la plaza Perú, por las marchas y desordenes que se llevaban a cabo. Se formaron desmanes, con bombas molotov y lanzamiento de objetos, cortes de calle, por lo cual el contingente descendió del bus, quedando sólo él y el carabinero Vera en el interior, el bus lo sitúa a unos 70 metros más adelante por el costado izquierdo de la plaza, contra el tránsito; que vio en un vértice de la plaza que detuvieron a una persona y producto de las bombas que se lanzaban tomó la determinación de avanzar unos 70 metros con el bus para que sirviera como escudo del personal policial, posterior a eso subieron a una persona detenida, luego retrocedió, se detuvo a un costado, descendió el detenido a quien subieron a un furgón policial.

Desconocía el motivo de la detención del ciudadano, el momento era tenso, se lanzaba una serie de objetos contra el personal de carabineros. Respecto del detenido no logró verlo porque estaba oscuro y no tiene espejo retrovisor interno, sólo se dedicó a conducir.

Se le exhibe video explicando que corresponde a los desmanes que ocurrían, indica el bus que maneja y el momento en que es subido el detenido, luego de cerrar la puerta comienza a retroceder. El detenido permanece al interior del bus unos 2 a 3 minutos, lapso que estacionó el bus, pidieron abrir la puerta, la abrió y se bajó.

Que ve cuando una persona es detenida en un vértice de la plaza Perú, pero no el motivo de su detención, no la vio encapuchada por la distancia.

Aclarando señala que su visión arriba del bus era hacia adelante contra el tránsito, sólo ve cuando detienen al acusado, no ve secuencia anterior a ello.

4.- Paolo Roberto Alvear Salinas: carabinero, el día 21 de junio de 2011 había una marcha producto de lo cual se congregaron manifestantes en la plaza Perú y alrededores donde comenzaron desordenes, obstaculizar calzada, lanzar piedras y bombas molotov a los carabineros que estaban en el lugar, a las 21:00 horas se encontraba en la intersección de plaza Perú con Chacabuco en un tipo galería en un cuarto pilar al costado de una puerta, se percata que un manifestante arroja una bomba molotov al mayor Molina, el subteniente Ortega sale corriendo en su persecución, lo detiene, él le presta colaboración, forcejearon, otros manifestantes les arrojaban piedras y bombas molotov, se subieron a la acera y se atraviesa un bus de fuerzas especiales, suben al bus al detenido y el vehículo se retira, luego prestó declaración como testigo. El jefe era el mayor Rolando Molina Fernández, quien estaba en la misma plaza Perú en compañía del capitán Donoso y del capitán Patricio Meza; él se encontraba oculto en el lugar para observar lo que ocurría y entregar información al personal policial del lugar; el mayor Molina le expresa por radio "Ortega cuidado, a la izquierda una molotov", se percata de ello y el subteniente Ortega sale corriendo en su persecución, estaba a unos 4 metros de éste, el sujeto intentó huir, el imputado no lo agredió pero sí el resto de los manifestantes, el imputado era mucho más alto que él que mide 1.70, por ello no lograban reducirlo, también por lo alterado de la situación, oponía resistencia tratando de soltarse. La secuencia ocurre cuando una persona sale desde el interior de la Universidad de Concepción, por el pasillo de la Facultad de Arte, cruza la calzada, llega al límite de la intersección de la plaza Perú con Chacabuco y le lanza la bomba al mayor Molina, aproximadamente a unos 10 metros, el artefacto cae a 1 o 2 metros, el mayor situado a un costado de un árbol, retrocede y alcanza a retirarse, la bomba explosiva.

Se le exhiben fotografías del informe 861/2011: n°1, plaza Perú y calle Chacabuco;

Se le exhibe el video, explicando que se visualiza un grupo de manifestantes y una persona cuando va a lanzar una bomba molotov, se observa al mayor Molina y capitán Meza, el momento de la detención y el bus de fuerzas especiales se atraviesa impidiendo ser agredidos por los manifestantes con bombas molotov. No vio ninguna agresión en el momento contra el detenido, estaba preocupado de retirarse del lugar producto de la agresividad de los manifestantes.

La persona detenida la identifica en la sala de audiencia correspondiendo al imputado, a quien no conocía, por la prensa supo que era un dirigente estudiantil.

Al exhibirle su declaración prestada en fiscalía verifica que no expuso en dicha ocasión que había subido al detenido a la vereda, que lo conducen por la calle Chacabuco hacia la escuela de medicina, que lo entregaron a fuerzas especiales, agrega que lo que tiene claro es que la detención fue en la intersección de Chacabuco con la plaza Perú y luego producto del forcejeo hubo un desplazamiento, no lo condujo hacia Janequeo, sino que se desplazaron por el forcejeo. Se le exhibe su declaración en sede policial, en la cual no indica el desplazamiento al cual se ha referido.

Ratifica que el sujeto no los agredió. Se incorpora el documento consistente en declaración prestada por el testigo en sede administrativa, en la cual manifestó que “el sujeto estaba muy agresivo, ofreció una tenaz resistencia, forcejeaba en todo momento, lanzado golpes de puños y patadas, intentando huir.....”

El sujeto traía la molotov encendida en una de sus manos, no sabe si en la otra mano traía algo más, andaba con una mochila, desconoce si el sujeto fue registrado luego de ser detenido. Él se encontraba parapetado frente a Ortega, en la puerta de una casa, desde ahí ve cuando el tira la bomba molotov y el colega Ortega sale en su persecución, vio la secuencia desde el momento en que el sujeto venía cruzando la calzada desde el interior de la Universidad de Concepción. El sujeto arroja la bomba desde la calzada. Se acerca al mayor Molina a unos 6 a 7 metros, ve al sujeto cuando se va acercando a la plaza Perú. Se le exhibe declaración fiscal para confirmar que en dicha sede no dijo que el sujeto cruzó el bandejón central de Chacabuco, sólo que se acerca un individuo.

El funcionario a cargo era el subteniente Ortega, funcionario dependiente jerárquicamente del mayor Molina, el funcionario Ortega no se inhabilitó considerando que éste fue quien aprehendió al imputado; en la plaza Perú estaba el Teniente Coronel Humeres (de acuerdo al recordatorio de su declaración fiscal), funcionario de mayor rango, quien no dispuso que Ortega realizará la investigación ni el procedimiento.

En su declaración dada ante el funcionario Ortega señaló que el sujeto vestía capucha, polerón color plomo, pantalones; en su declaración en fiscalía dijo que el polerón era de color gris, explica que para él el color plomo es lo mismo que gris.

Se le exhibe declaración policial y fiscal, a fin de recodarle que no dijo al señor Ortega ni al fiscal que el polerón tenía franjas verticales en los brazos ni una letra H en el pecho. Cuando declaró en sede policial ni en fiscalía no indicó características de tamaño ni de contextura ni peso para su traslado. El sujeto mantuvo la capucha puesta al momento de su detención, igualmente cuando forcejearon, pero cuando fue entregado a las fuerzas especiales ya no la tenía, no sabe su destino, ya que con el forcejeo no se preocupó de ella. Luego de la detención del sujeto y de que el detenido fuera subido al bus, todos regresan al sector de la plaza Perú, desplazándose por el mismo lugar donde se encontraba antes, desconoce si los manifestantes entraron al sector de la plaza Perú, ningún carabinero tomó o

5.- Dagoberto Artemio Molina Chávez, médico cirujano, trabaja en el hospital regional como cirujano de emergencia y de staff. El día 21 de julio de 2011, vio ingresar a los carabineros a la urgencia a un sujeto con una violencia inusitada, llamándole la atención la manera como llevaban a un detenido esposado, empujándolo y con violencia, por eso fue a ver qué ocurría, dos carabineros empujaban bruscamente al sujeto, lo que no es habitual, a pasos apurados y a empujones, lo que generó tensión, no era un procedimiento usual, la persona venía con los ojos llorosos, en una situación perturbada, traía un hilo de sangre en el entrecejo, sostiene un dialogo con éste y le dijo “tranquilízate, estas en el hospital, tengo que ver que te pasó, estas bien”, contestando de manera general que si, decía que lo habían golpeado en la cabeza, no llevaba otra lesión. La correspondía darle una atención con un neurocirujano. Después tuvo una conversación con el jefe de carabineros, al parecer un teniente, quien dijo que el sujeto era un terrorista, y él le indicó que para él era un paciente, dicho funcionario lo buscó para conversar porque consideró que era inadecuado que interviniera en el procedimiento, que les llamara la atención. El detenido a su parecer estaba consciente pero perturbado, intranquilo. El teniente no era quien llevaba al sujeto. No tuvo ninguna intervención en el informe de lesiones del detenido. Luego supo que el detenido era de nombre Recaredo Gálvez, identificándolo en la sala de audiencia.

Al no recordar otras lesiones del paciente, se le exhibe su declaración dada en fiscalía, donde señaló que tuvo hematomas en el cuero cabelludo, lo que ratifica.

El paciente estaba nervioso, situación característica de una persona golpeada; el teniente con el cual habló no manifestó preocupación por el paciente. Esa noche el paciente fue examinado por el neurocirujano Sebastián Viguera. Un golpe en la cabeza puede provocar una alteración de consciencia.

6.- Nicolás Antonio Vera Vega: carabinero. El día 21 de junio de 2011, se le informa que iba de guía de un piquete de Arauco que no conocía las calles, con el grupo se trasladaron a la plaza Perú donde habían manifestaciones, a las 21:00 horas ve que pasa una bomba molotov, explota y corren dos funcionarios detrás del joven que la lanzó, lo detienen, concurre un piquete que se encontraba de aprestó. Él estaba al interior del bus y con el conductor acuden al lugar, suben al imputado, luego bajan al sujeto para trasladarlo a otro móvil y llevarlo al hospital regional. El conductor del bus de fuerzas especiales era el carabinero Pinto, de un contingente de Cañete. No llevabas puesto traje anti llamas ya que estaría al interior del bus. El bus estaba estacionado en Chacabuco con Edmundo Larenas, en contra el sentido del tránsito al lado derecho. Al Interior estaba solo él y el carabinero Pinto.

Vio la parábola que hizo la bomba molotov, la que explotó al costado de unos pilares y salen dos funcionarios detrás de quien la lanzó y se dirigieron a prestar colaboración y cobertura. El ambiente era tenso había mucho desorden, el bus al avanzar se ubica contra el sentido del tránsito en Chacabuco entre la pinacoteca y el arco de medicina.

Ayudó a subir al detenido quien opuso mucha resistencia, lo agarró de los tirantes de la mochila, y con la fuerza se cortaron, finalmente lo subieron de la ropa y los brazos. Arriba del bus sienta al detenido, le solicita el carnet, el que mantenía en el polerón, pasándoselo, lo esposa.

Se le exhibe video, explicando que corresponde a la plaza Perú con desordenes, momentos en que él se encontraba al interior del bus, enfrentamiento con piedras, bombas molotov, señalética el lugar, ellos se encontraban contra el tránsito para prestar colaboración

En la fiscalía militar hay un proceso por violencia innecesaria con resultado de lesiones leves en cuyo caso él es imputado y se le acusa de haber golpeado al imputado al interior del bus. Desconoce el estadio de dicha causa. Ha prestado tres declaraciones previas por este proceso, y siempre ha dicho la verdad.

Al interior del bus se situaba parado al costado derecho del conductor; no vio quien arrojó la molotov, sólo vio que tomaron a una persona detenida. A la persona que detuvieron no la vio con capucha, ya que al momento en que lo subieron al bus venía con rostro descubierto, tampoco vio al sujeto al momento de su detención con capucha, desde el bus no se podía apreciar si el sujeto mantenía la capucha puesta o no; nunca describió a la persona detenida, sólo fue capaz de describir su vestimenta al momento de subirlo al bus quien se encontraba con jeans, una polera, un polerón amarrado a la cintura y una mochila; no sabe a quien le arrojaron la parábola de la molotov, si vio la explosión; no puede señalar la distancia desde donde se encontraba en el bus hasta donde explota la bomba ni desde donde se lanzó, pero fue a más de cinco metros.

Al detenido le registra la mochila, no recuerda si andaba con fósforos o encendedor en sus bolsillos, no recuerda si declaró ello en sus versiones anteriores; se le exhibe evidencia consistente en la mochila, precisando que corresponde a la especie del detenido por sus tirantes, los cuales ambos se cortaron en la parte de abajo.

Se le exhibe video, refiriendo el lugar preciso donde se encontraba en el bus (frente a locales comerciales), el detenido estaba a unos 70 a 80 metros desde donde él estaba (inicialmente), desconoce si el piquete sale corriendo antes o después de la detención, no obstante ellos circulan con el bus luego del piquete, por lo cual estos debieron correr cuando el sujeto ya estaba detenido, además se identifica en la pisadera del bus, correspondiendo al individuo que está sin casco, refiere un movimiento con el pie ya que se enredó con otro funcionario que estaba al lado y luego el movimiento corresponde al momento en que iba a agarrar la mochila desde el piso.

No sabe qué pasó con la evidencia, no sabe qué pasó con el polerón que llevaba el detenido en el cinto, el sujeto subió al bus con una polera oscura.

Aclarando señala que la polera de manga larga que vestía el detenido era más delgada que el polerón más oscuro que llevaba a la cintura.

7.- Mario Manuel Rojas Rivas: teniente de carabinero. El 21 de julio de 2011 por orden de la Prefectura Arauco vino en comisión de servicio a Concepción para prestar apoyo a la 5ta Comisaria de Fuerzas Especiales en relación al control del orden público, ya que ese día estaban planificadas varias situaciones que alteraban éste,.

Por su grado y antigüedad vino a cargo de dos buses –Alfa Bravo- de 20 carabineros cada uno para efectuar las labores ya dichas, uno de ellos era conducido por el carabinero Pinto, a quien lo guió un carabinero de la ciudad de Concepción, el que vestía sin uniforme anti llamas. El barrio de la Universidad de Concepción, sector plaza Perú, se encontraba con graves alteraciones al orden público, por lo cual debieron acudir de manera urgente, llegando por la calle del parque Ecuador, descendieron con sus carabineros y se acercaron a la muchedumbre en la calle Chacabuco, siendo recibidos de manera muy violenta, con piedras, bombas incendiarias y elementos químicos que estallaban, les ordenaron mantenerse allí y aguantar la muchedumbre, comenzaron a intentar controlar el orden público, cuando sucedió el hecho del proceso, detalla que estaba en la plaza Perú, delante suyo el mayor Molina y el capitán Meza, y en Chacabuco y por un costado donde hay un edificio con pilares, los sujetos

Molina dice por radio “cuidado bomba incendiaria o molotov a la izquierda”, los dos funcionarios se colocan detrás de los pilares para parapetarse y evitar ser vistos, la persona cruza el límite lanza la bomba incendiaria, el mayor Molina esquiva el fuego e inmediatamente salen los dos subteniente en persecución de la persona dándole inmediato alcance, se produce un forcejeo ya que opuso resistencia, siendo ayudado por el funcionario Alvear, el bus rápidamente va a hacia donde estaba gestándose la detención del individuo para servir de escudo de los manifestantes que estaban en el sector de la universidad, se abren las puertas y suben al detenido, vio a la persona lanzar la bomba y luego subir al bus, en ningún momento la perdió de vista, en ningún momento se pudo cruzar otra persona o haber tomado a otra persona distinta, ya que nunca le quitó los ojos de encima, en ese momento se acercaron muchos carabineros ya que fueron a atacados de manera muy violenta.

Su posición cuando se lanza la bomba estaba detrás del mayor Molina tirado hacia un lado, a un par de metros, éste estaba en la plaza frente a un edificio que se llama Pinacoteca y teniendo visión al edificio con pilares, la persona que lanza la bomba estaba a unos 20 metros del mayor Molina, no fue una gran distancia, produciéndose un riesgo inminente para el mayor Molina y el Capitán Meza.

Se le exhibe su declaración efectuada en Fiscalía en la cual dijo que el sujeto se “acerca al lugar donde estaba el mayor Molina a unos 10 metros”, explica que la distancia a la cual el sujeto lanza la bomba no era la habitual, era una distancia cercana, no pudiendo calcular bien los metros.

Se le exhibe video, expresando que identifica al mayor Molina y Capitán Meza en el lugar preciso donde se hallaban, se aprecia el edificio con pilares, se ubica en el lugar donde estaba, hasta donde llegaban las bombas, el lugar donde estaba el sujeto que lanza la bomba, y el lugar donde fue interceptado por el subteniente Ortega. Carabineros de Fuerzas Especiales suben al bus al detenido.

No participó en ninguna diligencia con el detenido, no tuvo contacto con él. Después se enteró que el detenido era Recaredo Gálvez, un dirigente estudiantil, no lo conocía de antes, dicha persona se encuentra presente en el juicio.

En Fiscalía señaló que vio al detenido lanzar la bomba molotov al mayor Molina, como también lo vio en un par de oportunidades en horas previas lanzar otras bombas; dio características físicas, contextura normal, de 1.70 de altura aproximadamente, que vestía capucha negra, similar a las que se ven portar a los otros sujetos del video, amarrada en su cabeza; cuando el sujeto se aproxima al mayor Molina venía con la capucha puesta, cuando lanza la bomba también, cuando fue detenido por Ortega estaba con capucha y cuando llega Alvear también, cuando es subido al bus ya no estaba con capucha; indicó que éste era uno de los sujetos más violentos, llamaba la atención, cuyo vestimenta era polerón gris, jeans oscuros, zapatillas oscuras, no declaró que tuviera líneas horizontales en sus hombros y un signo en el pecho, una letra H; no sabe cual fue el paradero de la capucha.

Él se posiciona en el lado derecho de la plaza Perú; estaba a una media cuadra del bus; había bombas lacrimógenas lanzadas por el mayor Molina; desde el lugar donde estaba hasta el lugar de ubicación de Ortega había unos 30 metros aproximadamente; no podría determinar si cuando lo suben al detenido tenía la capucha; el sujeto se aproximó a unos 10 metros del mayor Molina y le lanzó la bomba, no la lanzó al piso; la bomba molotov viene encendida, no recuerda si venía con encendedor en la mano, no vio cuando encendió el

Perú, junto con el mayor Molina y capitán Meza, en los momentos en que se produce el lanzamiento de la molotov se encontraba a cinco pasos junto al camarógrafo que toma las imágenes, observaron la situación y se alejaron unos pasos por el riesgo que se produjo, luego prestaron la cobertura a los funcionarios Alvear y Ortega cuando toman detenido a la persona.

Ese día fue en la plaza Perú se produjeron desórdenes públicos, con barricadas y lanzamiento de bombas molotov y piedras, en el lugar estaba personal de fuerza especiales; él se ubicaba en la plaza Perú y se percata que venía una persona desde Chacabuco y lanza a unos 10 o 15 metros una molotov, y el subteniente Ortega y Alvear proceden a la detención de la persona, el objetivo de la molotov era causar daño e iba dirigido hacia donde se encontraban ellos, a unos 2 metros de ellos y con mayor cercanía a su mayor Molina, el sujeto la lanza y se da a la fuga y es interceptado de manera inmediata por el subteniente Ortega y el subteniente Alvear le da cobertura, estos estaban en el comienzo de las columnas de la galería de la plaza Perú, uno en las columnas y el otro en una puerta. La comunicaciones entre los funcionarios era mediante una frecuencia interna radial; cuando Molina se percata de la persona dice por radio “a la izquierda bomba molotov”; el Alfa Bravo es un bus policial, el que se acerca por la avenida Chacabuco, donde actualmente está un pubs, en una casa blanca, a tomar al detenido y también para la protección de los carabineros ante las bombas molotov.

La persona que fue detenida es la misma que lanzó la bomba molotov, no puede ser otra porque ellos mantenían la seguridad del perímetro cuando interviene fuerza especiales, además fue la única persona que se acercó y posteriormente fueron dos o tres más que lanzaron bombas, es imposible que otra persona haya ido caminando por Chacabuco porque podría salir lesionado si camina desde Janequeo a Chacabuco. En el momento no sabía quien era el detenido, al otro día supieron por las noticias que era Recaredo Gálvez, no sabían quien era el secretario de la Fec, sólo identificaban el presidente.

Se le exhibe el video, exponiendo que corresponde a la plaza Perú, donde existían tres focos de manifestantes, uno cercano al arco de medicina, otro en Edmundo Larenas y de otro sector; ubica al mayor Molina y capitán Meza; determina el momento de la detención, se individualiza en la imagen, explica que estaba junto al mayor Molina y salió a prestar colaboración y se cruza ante la cámara. No recuerda si el día de los hechos se encontraba el teniente Humeres; tenía una buena visibilidad del sector; se identifica en el video que nuevamente se le exhibe, explica que cuando el sujeto lanza la molotov sale en dirección al lugar de la detención, pero luego cuando va todo el contingente policial al lugar no continúa avanzando.

En su declaración dada en Fiscalía no señaló que al detenido lo llevaran unos 30 o 40 metros hacia Janequeo, tampoco situó al bus unos 30 o 40 metros adelante hacia Chacabuco, tampoco señaló el desplazamiento del bus; antes de los hechos en Chacabuco con Janequeo no había un contingente policial; el bus estaba situado al frente de la Pinacoteca y luego se situó entre la Pinacoteca y el arco de medicina; en la plaza Perú estaban apostadas todas las fuerzas policiales, el bus al desplazarse podría haberse situado en la plaza Perú, pero lo hizo un poco más adelante.

Ortega se encontraba en un pilar y antes de ser avisado por el mayor Molina de que viene una persona con una bomba molotov, él no se daba cuenta ya que estaba detrás del pilar para no ser visto, desde ese pilar no tiene visibilidad para apreciar cuando el sujeto

Vio al sujeto con ropa oscura, con capucha, no recuerda que haya dicho que usaba un polerón blanca, se le exhibe su declaración en fiscalía, constatando que en dicha sede dijo que usaba un polerón claro y capucha oscura, esta última no pudo ser encontrada ni sabe sobre su destino, debe haberse caído con el forcejeo, nadie la recogió, no señaló características físicas del sujeto porque el año 2010 le hicieron trasplante del ojo izquierdo con el cual no ve y debe usar lentes, cuando está oscuro pierde visión, por eso no indica características precisas, situación que no se la manifestó al fiscal.

Se exhibe video, el que comenzó minutos previos al lanzamiento de la bomba, un manifestante llega hasta la mitad de la calle Chacabuco, lo que sucede a los 9 segundos del video, persona que traspasa el bandejón, el que tiene un polerón blanco, esta persona traspasó el vértice de seguridad, tiene una capucha negra y jeans azules, las características que él dio, y la bomba estalla en el vértice.

9.- Patricio Maximiliano Meza García: carabinero. El año 2011 era subcomisario de servicios de la Primera Comisaría, cuyo Comisario es el mayor Rolando Molina; el día de los hechos se desarrollaron marchas estudiantiles, en el sector de plaza Perú con Chacabuco la situación era complicada porque se lanzaban elementos contundentes, piedras, palos, botellas, elementos incendiarios, donde se mantenían fuerzas especiales; en Janequeo había otro grupo de jóvenes manifestándose.

Se encontraban en las proximidades de un árbol mirando hacia el pasillo de la facultad de arte por si se acercaban jóvenes; Molina hacia uso de un lanza gases para poder generar un efecto de disuasión, en los alrededores estaba el capitán Donoso, y próximo en dirección hacia el centro una sección de fuerzas especiales,

Por el lado izquierdo se acerca un manifestante con una molotov encendida, se aproxima y lanza el artefacto incendiario en dirección hacia ellos, llegando la proyección del elemento, debiendo colocar el escudo. Molina les advierte por radio "cuidado bomba molotov a la izquierda", Ortega observa que el manifestante lanza la bomba y corre hacia él para detenerlo, y se va con el manifestante por Chabuco hacia Janequeo, se desplazan por que el manifestante quería zafarse, y como avanza hacia Janequeo pierde la visión. Como se lanzan gran cantidad de molotov, se acerca el bus para protección y el mayor Molina lanza gases. El manifestante lanza la bomba pasada la línea de seguridad, no puede precisar la distancia pero hay una percepción de cercanía, cae el elemento incendiario cerca ya que coloca el escudo y siente el foganazo.

Da fe de que la persona que lanza la bomba es detenida, ya que a los tres segundos Ortega va y lo toma, posteriormente se genera un desplazamiento natural por Chacabuco hacia Janequeo por la intención de zafarse de la detención, siendo apoyado por Alvear y el resto de los funcionarios de fuerzas especiales. En un primer momento sólo sabía que el detenido era un manifestante, luego supo que Recaredo Gálvez, dirigente estudiantil, del cual no tenía ningún conocimiento previo. No tuvo contacto directo con el detenido, ni Molina tampoco.

Se le exhibe el video, señalando se aprecian manifestantes que arrojan elementos incendiarios con boladoras, el sitio corresponde a calle Chacabuco, se aprecian los pilares donde estaba Ortega, precisamente el tercer pilar y detrás Alvear en una puerta. El momento de la detención fue muy rápido.

Reitera que el sujeto se aproxima y pasa la línea de Chacabuco con plaza Perú, a la altura del acceso de la facultad de arte, Ortega estaba a corta distancia del manifestante, no

Ortega que lo lleve a constatar lesiones; el teniente coronel Humeres no se hizo cargo del procedimiento, pese a ser Molina la víctima.

Cuando se aproximó el sujeto lo vio con capucha, igual cuando Ortega lo detuvo, no sabe qué pasó con dicha ella; ningún funcionario de fuerzas especiales encontró o recogió la capucha, no obstante ser una evidencia importante, y transitar por el mismo sector donde se había detenido al sujeto.

La persona que lanzó la bomba era más baja que los carabineros que estaban en el lugar, medía 1.65 metros.

La persona cuando se aproxima traía prendida la bomba y la lanzó contra el suelo, no se la lanzó a Molina ni a él.

10.- Sebastián Alejandro Viguera Álvarez: médico, neurocirujano del Hospital Regional; el día 21 de julio de 2011 estaba en la sala de emergencia cuando ingresan dos carabineros con un detenido esposado, vio al joven y le dijo que había tenido una amnesia ya que al ingresar al bus de carabineros había perdido la conciencia. Se le pidió un scanner para descartar una lesión craneana; al verlo pudo apreciarlo con aumento de volumen en el cráneo y lesiones en otras partes del cuerpo.

La escala Glasgow es estandarizada para todos, independiente de quien lo tome, la que va desde los 3 puntos casi muerto cerebralmente hasta los 15 de una persona normal, pero no mide algunos sub estados de consciencia, si está en shock o conmocionado por alguna otra cosa, sólo lucido (despierto), consciente y orientado. En paciente que revisó debe haber estado en Glasgow 15, de acuerdo a las respuestas que le dio, si tuvo un tec leve, más de 12 puntos de Glasgow exhibiéndole su declaración en fiscalía, recuerda con seguridad que el Glasgow era 15, estaba despierto, orientado y sabía el día y la fecha.

El scanner tiene por objeto ver si tiene una lesión intra craneana, lo que no se apreció, tampoco fractura ni hemorragia de cráneo.

La conducta de los carabineros fue un tanto agresiva, no obstante es difícil calificar las conductas, lo llevaban en anda lo que no era habitual, por lo cual salieron varios médicos a ver qué pasaba, carabineros dijo que se había caído lo que era poco probable de acuerdo a sus lesiones. Las lesiones que tenía el detenido en la cabeza eran difíciles de compatibilizar con la versión dada por carabineros.

11.- Rolando Enrique Molina Fernández: mayor de carabinero. El 21 de julio de 2011 se constituyó en la plaza Perú por desordenes y disturbios, verificando el control del orden público que fue quebrantado. En dicho lugar ese lugar confluyó una marcha estudiantil, no se acuerda a qué hora finalizó. Se produjeron dos grandes focos de desórdenes con encapuchados, uno en el sector de estacionamiento de la Universidad de Concepción y otro en el sector norte de la Pinacoteca, saliendo desde dichos lugares, los manifestantes alternadamente a atacar a carabineros. En esos sectores había funcionarios de fuerzas especiales con dispositivos lanza agua y una sección de una prefectura cercana.

El observaba la situación al costado de un árbol en la esquina nor poniente de la plaza Perú, al frente de la Pinacoteca, acompañado del capitán Meza, cerca suyo estaba el teniente Nicolás Donoso, los subteniente Ortega y Alvear y detrás suyo una sección de 20 hombres.

Ortega y Alvear al momento de ocurrir los hechos estaban parapetados detrás del tercer pilar al costado de la plaza y en el siguiente pilar pero apoyado en una puerta, respectivamente, ya que la visual desde los pilares era la mejor de los sujetos que salen del

con el rostro cubierto, él toma su radio y les dice a los dos oficiales “molotov la izquierda, atentos” por lo cual se parapetaron, el sujeto sigue avanzando no ve a los funcionarios, se acerca y arroja el elemento incendiario hacia él, y en ese instante el subteniente sale en su persecución y lo intercepta unos metros más allá, en el tironeo avanzan por Chacabuco hacia al norte, el elemento se rompe en el mismo lugar que él estaba pero alcanza a saltar y no lo afectó por la ropa de seguridad que vestía y se produjo una combustión rápida, ya que básicamente estaba hecho debido a su experiencia con combustible, lanza el artefacto a unos 10 a 15 metros suyo, cayendo en el lugar donde estaba, pero él como vio que venía saltó a un costado de manera previa, alcanzando el escudo del capitán que estaba con él. Ortega lo detiene luego que lanza la molotov y Alvear que estaba detrás de éste le coopera a la detención, momento en que se produce otros ataques de los manifestantes, ante lo cual pide ayuda a los contingentes, parapetados por el bus de fuerzas especiales.

Asevera que la persona que detuvo es la que le lanzó el artefacto incendiario, cuyo nombre supo horas después cuando se constituyó en la unidad, del cual no tenía conocimiento previo alguno, con quien no mantuvo ningún contacto posterior. Cuando se produjo la detención, ordenó que fuera traslado al hospital para constatación de lesiones, y luego a la unidad a la unidad, supo 3 ó 4 horas después que tenía algún tipo de lesiones leves, cuyos motivos desconoce.

Se fijó el lugar donde cayó el elemento incendiario y se recogieron los restos de éste y se le solicitó al detenido su autorización para la prueba de hidrocarburos, la que fue tomada por lo menos una hora y media después de la detención, ya que primero fue trasladado al hospital. Estaba oscuro, se acercó el sujeto y sólo vio que venía vestido de ropa oscura y una prenda de vestir cubriendo su cabeza, especie que no fue habida, supone que por lo difícil que fue para el personal policial reducirlo y porque eran atacados por muchos elementos incendiarios.

La distancia que existió entre el lugar de la detención y el lugar en que se le subió al bus es porque se produce un desplazamiento de entre 35 a 40 metros debido al forcejeo hasta que llega el segundo oficial.

Se le exhibe video, indica el lugar donde se efectuó el evento, el pasillo por donde los sujetos salían, el sector de estacionamiento, lugar donde se ubica al costado de un árbol junto al capitán Meza, los pilares donde estaba el subteniente Ortega y Alvear, indica el momento donde los funcionarios avanzaron por las órdenes dadas luego de la detención, era un momento muy difícil para levantar o recuperar la evidencia.

Una vez que se produce la detención dio las primeras instrucciones a Ortega, no obstante ser la víctima; él firmó dos partes relativos al procedimiento, el primero con todos los elementos recabados en el momento y el segundo posteriormente cuando se percató que en la narración de los hechos por parte de los policías en ningún parte se refería a la supuesta capucha, prenda de vestir que el individuo portaba en su rostro, por eso ordenó que se ampliara informando que no se había encontrado esta capucha.

Que Ortega y Alvear se percatan del sujeto cuando él los alerta de una molotov a la izquierda suya, por lo cual no sabían de donde había salido el sujeto porque antes no lo habían visto, el sujeto sobrepasa los pilares acercándose a unos 10 a 15 metros; no dijo en el parte policial, ni en la fiscalía militar ni en la etapa administrativa que luego de la detención se produjo un desplazamiento del sujeto por calle Chacabuco producto del forcejeo; esta causa generó denuncia por malos tratos y golpes; en el sumario administrativo declaró que al

elemento directamente, cayendo al suelo provocando una onda expansiva alcanzando a sus botas, las que no fueron periciadas ni fotografiadas, ni le manifestó esta situación al subteniente Ortega cuando declaró. Cuando la persona se acerca no lo pierde de vista, venía con una capucha, no logró observar qué pasó con ella. La capucha no se recogió, no se hizo nada para recogerla. No vio el momento cuando suben al sujeto al bus, se le exhibe su declaración en fiscalía donde expresó “nunca lo perdió de vista hasta que llega el piquete y lo suben al bus”.

Ese día había visto al sujeto detenido momentos antes, no recuerda decir que lo había visto tirar molotov momentos antes, al exhibirle su declaración fiscal indica “y en la protesta este sujeto había lanzado bombas molotov previamente...”

El sujeto vestía ropa oscura, pantalón, chaqueta o polerón oscuro, no con rayas en sus brazos ni una letra H en el pecho, sólo hizo una descripción general; el sujeto era de contextura normal, cuya altura no sobresalía del resto, tenía una estatura promedio, similar al resto.

No sabe si en el lugar se levantaron fósforos o encendedor. No se acuerda que cosas le encontraron al sujeto en su vestimenta.

12.- Sergio Leonel Valenzuela Pardo: funcionario de carabineros de Labocar. El día 21 de julio de 2011 se encontraba de servicio conformando el equipo pericial en la unidad Labocar, compuesto por un fotógrafo, un bioquímico y él; la Primera Comisaria de Carabineros los requirió y se constituyeron a las 21:40 horas para tomar muestras de residuos corporales al señor Recaredo Gálvez Carrasco por homicidio frustrado y a otros 5 jóvenes más en calidad de detenidos, la que se efectuó a las 23:40 horas, porque Gálvez se encontraba en la constatación de lesiones en el Hospital Regional, pericia que consistió en que el bioquímico a través de una gasa realizó una pasada con dicho material por las manos del detenido para arrastrar o barrer los residuos que pudieron quedar en las manos, zona en que supuestamente había tenido contacto con este tipo de combustible, más una tercera zona neutra lejana de la zona de contacto, en este caso la zona lumbar del detenido; esas muestras se tomaron bajo acta voluntaria previamente de informarle el motivo de la muestra. Además recibió del subteniente Francisco Ortega evidencia consistente en una tapa metálica con un pedazo de tela, con la correspondiente cadena de custodia.

Se le exhiben fotografías, n°1, plano anterior del imputado Recaredo Gálvez; n°2, uso de la técnica utilizada en el detenido, al momento exacto de la toma de muestra.

Existe resguardo de la muestra en cuanto a la temperatura por ello se mantienen en un refrigerador que existe en el laboratorio químico. Sabe que el resultado del informe arrojó que éstas eran negativas, no había residuos de hidrocarburos derivados del petróleo.

No se les ordenó constituirse en el hospital, pero de acuerdo a los protocolos la unidad policial es adecuada; la toma de muestra se llevó a cabo de acuerdo a los protocolos; en el informe se dejó constancia del retraso en la toma de muestra debido a la espera por retardo en la constatación de lesiones en el hospital. El acta indica que la hora exacta de la toma de muestra fue a las 23:35 horas.

II.- PERICIAL:

13.- Luis Alfredo Pardo Santos, quien indica que es perito audiovisual de Lacrim Temuco; que le correspondió la evacuación de dos peritajes audiovisuales; el primero informe n° 75, de 17 de noviembre de 2011, respecto de las grabaciones de las cámaras de seguridad ubicadas frente a la Universidad de Concepción en la vía pública, mediante las

Respecto del Informe n° 156, corresponde a cámara manejada por un operador, de buena calidad, donde se observan disturbios en la vía pública y enfrentamientos de carabineros con encapuchados. Se extrajo imágenes adjunta en archivo Pdf de las secuencias de ese video.

El soporte de cd correspondiente a las cámaras de seguridad ubicadas en la vía pública de la universidad llegaron mediante una brigada especializada, respecto del cual se le solicita la fijación puntual sobre una persona y el registro de las vestimentas de dicha persona determinada, y el otro soporte fue enviado por vía cadena de custodia y corresponden a las cámaras de televisión de prensa. En el informe 75, dentro de las pericias que hizo fueron la captura de imágenes y acercamiento de las secuencias de un video, y se plasman en imágenes fijas, pudiendo ampliarlas.

Se le exhibe imágenes de Cd en informe 75, respecto del cual la imagen n°1, corresponde a una persona que se encontraba en los disturbios la noche del 21 de julio de 2011; n°2, acercamiento de sujeto anterior; n°3, se remarca con recuadro la imagen de la persona de interés; n°4, acercamiento de la misma persona, quien portaba un bolso en su espalda, con ropa oscura y franjas en el hombro, que lleva al parecer un objeto en sus manos; n°5, vía pública, y se remarca una luz destellante y un sujeto allí ubicado; n°6, acercamiento al sujeto de la imagen anterior; n°7, vía pública; N°8, vista general de la vía pública con diversas personas allí ubicadas; n° 9, vía pública frente a la Universidad de Concepción, se observan unas líneas de tránsito en la calzada, debe ser un paso peatonal; n°10, fogata en la vía pública en el frontis de la Universidad de Concepción; n°11, presencia de vehículos en la vía pública.

Respecto del informe n° 156, que trata de las grabaciones de una cámara con contenido de una marcha y realizar la fijación de dichas imágenes. Imagen n°1, persona con rostro cubierto portando un elemento incendiario en su mano; n°2 y 3, diversas personas en la vía pública con sus rostros cubiertos; nn°4, vista desde otro sector de la vía pública donde se instaló carabineros; n°5, vista de personas con rostro cubierto en la vía pública; n°6, vista de la vía pública y se observan carabineros y una llamada en la vía pública; n°7, se observa parcialmente el uniforme de funcionario policial y a su costado una llamada; n°8, un bus policial y un funcionario de carabineros; n°9, acercamiento de funcionario de carabineros subiendo a una persona al carro policial; n°10, mismo bus desde otra vista, imagen general anterior; N° 11, vista de un encapuchado con elemento incendiario; n°12, personas situadas en la vía pública; n° 13, piquete de carabineros, apoyado junto a reja metálica y una llamada; n° 14 y 15, parcialmente se observa a funcionario policial que propina un golpe de pie a una persona; n° 16, bus policial, dos funcionarios que ingresan a una persona a dicho vehículo; n° 17, acercamiento anterior; n°18, vista general del bus; n°19, funcionarios de carabineros, n° 20, persona corriendo en la vía pública; n° 21, acción del carro policial lanza agua; N°22, diversas encapuchados en la vía pública; n° 23, personas en la vía pública; n°24 y 25, carro policial en la vía pública; n°26, 27, 28 y 29, fuerza policiales en la vía pública; n°30, personas con rostro cubierto y funcionarios policiales; n°31, funcionarios policiales y una llamada que son producto de botellas con elementos incendiario; n°32, carro policial y diversos encapuchados; n°33, vía pública y manifestantes; n°34, encapuchados lanzando piedras; n°35, encapuchado de ropa oscura portando un elemento incendiario en la mano; n°36, piquete de fuerzas especiales en la calzada, donde está el paso peatonal; n°37, llamada y funcionarios de fuerzas especiales; n°38, grupo de manifestantes en la vía

especiales y al fondo encapuchados; n°46, 47, 48, 49,52 y 53, fuerzas especiales en la vía pública; n°50, carro policial frente a un grupo de encapuchados; n°51, vista de encapuchados en la vía pública; n°54 y 55, persona detenida por dos funcionarios de fuerzas especiales, desde distinto ángulos.

Básicamente las fijación tiene por objeto graficar los enfrentamiento y las distancias que habían en la vía pública entre los carabineros y los manifestantes.

En el informe 75, analizó el video en un horario que duraba hasta las 21:30 horas. Los horarios de las imágenes que perició (CH2) son continuos, sin cortes ni manipulación, por lo cual corresponderían al mismo lugar, hecho y serían concordantes.

Se le exhibe imágenes del informe 75, n°1 y 2, se aprecia una persona de espalda, con al parecer una mochila en sus hombros, agrega que si alguna prenda de la persona hubiera tenido algún elemento reflectante en su vestimenta o mochila por definición debería haberse visto, salvo que la calidad del video disminuya y se pierdan ciertos detalles, entonces la visualización del video se puede perder. En la cabeza se nota una línea sobre la cabeza de color claro, podría ser una mancha, ser un reflejo o tener algo blanco en la cabeza. Estas imágenes son a las 20:56.04 horas. Se extrajo del video el análisis criminalística que existía, lo que estaba más ubicado hacia el sector de plaza Perú, las únicas supuestas imágenes que se ven en las secuencias con bombas molotov o elementos con artefactos incendiarios es a las 20:57:49 horas, esto se ve la imagen del sujeto arriba de la vereda; a las 20: 58:12 horas se ve el carro policial y una nueva mancha incendiar; no recuerda haber visto de manera previa una bomba incendiaria para levantar, si le hubiera llamado la atención lo habría levantado; la detención se efectuó al medio de la calle

Respecto del informe n° 175 corresponde al análisis de un video en soporte dvd, con cortes en cámaras, en dicho video en la imagen N°2, se aprecia a un sujeto con líneas blancas en las mangas y capucha blanca; n° 7, piquete de carabineros caminando por la acera hacia el bus; n°16, sujeto ingresado al carro policial a rostro descubierto, de estatura similar al resto de los manifestantes.

14.- Felipe Cabezas Araneda, indicó que en su condición de médico examinó en el Servicio Médico Legal de Concepción el 27 de julio de 2011 a Recaredo Gálvez Carrasco, de 21 años, quien refería haber sido golpeado por funcionarios de carabineros, sin precisar cuantos, el día 21 de julio de 2011, una vez en la vía pública con golpes de puño en la cabeza y en la espalda y posteriormente arriba del bus de carabineros con patadas y lo tiraron al piso, por ese motivo fue atendido en el Hospital Regional de Concepción, portaba documento de atención de urgencia con diagnóstico de policontusiones y contusión frontal.

Al examen físico constató una herida contusa en la ceja izquierda de un centímetro, es decir ocasionada con un golpe que provocó una herida en la piel. Otra herida con costra en el codo izquierdo. Una herida de un centímetros en la zona de la espalda baja derecha, el examen neurológico era normal, se concluyó que las lesiones eran leves explicables con o contra elemento contundente y sanan entre 6 a 8 días con igual tiempo de incapacidad. Se le tomó fotos de las lesiones. Se enviaron posteriormente la radiografía y el scanner de cerebro, dorso y de cavidades peri nasales, que fueron tomados en el hospital, lo que sólo mostraban aumento de partes blandas, como hinchazón o moretones, negativas a fracturas. Con ello se ratificó que las lesiones eran de carácter leve y con incapacidad relativa a 8 días.

Posteriormente le consultaron si el paciente había sido sometido a tortura o tratos crueles, informando que recibió una serie de golpes mencionados, sin lesiones en el orden

atender a pacientes víctimas de tortura, se sugirió un peritaje psicológico, no se contaba con ningún tipo de antecedentes de los referidos en el protocolo.

Llegó una cuarta solicitud respecto de una situación hipotética de un desarrollo artesanal de una bomba molotov desarrollado por la PDI, en el cual ensayaba como funcionaba y explotaba una bomba, preguntaban en primer término si explotaba la bomba a un metro o medio metro siempre causaba la muerte, contestando que no, porque dependía de las lesiones que tuviera la persona. Consultaba que lesiones puede tener una persona que le llegue la bomba molotov, señalando que pueden ser de diversos tipos, lesiones contusas por el agente mismo, lesiones cortantes si se rompe el vidrio, lesiones por agente químico, producto del combustible, puede quemarse por los agentes del fuego, y por la sumatoria si explota puede ocasionar lesiones. También preguntaban el carácter de las lesiones que puede tener una persona que le llegue la bomba o cerca, contestó que pueden ser todas de carácter leve, mediana a graves y van a depender de varios aspectos: con que elemento mencionado fue afectado, el tiempo de exposición a las lesiones, los elementos de protección que tenga puesto la persona, la zona involucrada, los elementos de protección de la persona, finalmente volvieron a consultar si siempre eran mortal las lesiones médicas que consistían en las heridas mencionada, quemaduras o inhalación de los gases de la combustión o quemadura de la vía aérea, y en este último caso sí pudiere ser un desenlace fatal.

Se le exhiben cuatro fotografías (letra d, N°8) tomadas al momento del examen, refiriendo respecto de la n°1, que corresponde a la imagen del rostro del paciente, sin grandes lesiones en la zona facial; n°2, ampliación de la zona de la ceja izquierda con herida de un centímetro; n°3, herida con signos de costra en el codo izquierdo; n°4, zona de la espalda, hacia arriba la zona dorsal y para abajo la zona lumbar, apreciándose una zona más enrojecida en la zona de abajo lumbar derecha.

Le hizo sólo una atención al paciente, en el informe no señala cuanto tiempo estuvo con él. En la anamnesis el imputado señaló que fue objeto de apremios por agentes del estado en diversas partes del cuerpo. Con el paso del tiempo los efectos de las lesiones van disminuyendo. Las personas que atendieron el mismo día pueden haber observado lesiones que él 6 días después no observó, muy pocos, pero puede ser.

En su único examen tuvo a la vista sólo la ficha de urgencia, nada más, desconocía que habían fotografías que se le tomaron el mismo día en la noche ni un video de lo ocurrido esa noche; el 26 de septiembre tuvo a la vista los exámenes tomados al paciente, no supo que curaciones se le hizo en la cárcel al paciente ni los medicamentos que tomó; no tuvo a la vista ficha clínica del hospital regional ni hospital penitenciario.

En el primer momento en que fue agredido el paciente en la vía pública y en el bus policial, de acuerdo a sus dichos, dijo ser agredido en la cabeza y zona lumbar, de esta forma la anamnesis concuerda con las lesiones constatadas, ya sea con lo señalado en las dos oportunidades que dice haber sido agredido.

15.- Alejandro Guillermo Bello Aravena, funcionario de la Policía de Investigaciones, perito en armamento y especialista en explosivo, quien expone que se le solicitó por la Fiscalía de Concepción efectuar pericia referente a elaboración de una bomba incendiaria tipo molotov, con una botella asociada a la marca Watts o similar, para lo cual con cuatro contenedores de la marca señalada con boca ancha se simuló en cuatro pruebas una bomba molotov, que como elemento acelerante utilizó bencina y aceite quemado o

quema del combustible, y el aceite quemado permite alargar la quema del combustible o fijarla en un lugar. Concluyéndose que con un envase utilizado es posible elaborar una bomba incendiaria de la forma señalada anteriormente.

El artefacto debe ser de vidrio porque es necesario que se rompa para liberar los gases y cause la explosión. Ya que el plástico puede rebotar. La superficie más apta es que debe ser más dura que el envase, como el suelo. Si la botella cae en el cuerpo de una persona en forma directa puede romperse o rebotar y no explotar.

Se le exhibe sets fotográfico (d N°2) n°1, envase utilizado; n°2, empapando la tercera parte del trapo con bencina; n°3, la mecha se retira del envase y se enciende; n°4, listo para encenderla; n°5, encendido de mecha; n°6, mecha encendida lanzándola; n°7 y 8, la mecha va en recorrido hacia el objetivo determinado; n°9, explosión que produce por liberación de forma abrupta de los gases al romperse contra el suelo.

Necesariamente para el examen se deben tomar precauciones como el uso de guantes de kevlar; cuando uno tiene contacto con una molotov eventualmente se tiene contacto con hidrocarburos si se rompiera la botella. Se lanzó la botella lo más lejos posible a modo de precaución, a más de 10 metros. La distancia no es un factor sino el lugar donde va a golpear la botella, la forma como se lance y la fuerza que se use.

Se le exhibe video y señala que se aprecia a una persona lanzando eventualmente una bomba molotov, ya que se aprecia una mecha y una botella, la cual no explota ya que se apaga la mecha en el trayecto. La persona no habría recibido hidrocarburo en este caso, ya que si se lanza la botella y se abre no podría recibir hidrocarburo porque si la mecha estaba encendida porque se habría encendido el lanzador porque estaba muy cerca, no obstante hipotéticamente podría ocurrir.

No señaló en su peritaje con quien lo realizó, pero fueron dos personas considerando el que prendió la mecha y otro que mantenía un extintor por protección; no señaló la hora de la pericia sólo el lugar, ni tampoco la fecha, tampoco la cantidad de combustibles usado porque se usaron distintas cantidades y porque sólo la prueba tenía por objeto determinar si con la botella se podía hacer una bomba molotov, tampoco señaló cuantas botellas explotaron, sólo se habló en singular. Con cualquier botella de vidrio se puede hacer una molotov, pero si no se tienen todos los elementos necesarios, ya mencionados, no se puede hacer una bomba incendiaria.

16.- Mauricio Humberto Cabezas Dagnino: recibió solicitud de la fiscalía de Concepción a fin de pronunciarse por el siguiente cuestionario: n°1: Si una persona manipula una bomba molotov debería quedar con residuos de hidrocarburos en su manos; n°2: Si una persona que manipula una sola bomba molotov en relación con otra persona que manipula dos bombas, el resultado debiera diferir en cuanto al resultado de hidrocarburo o sería el mismo; n°3: En el supuesto anterior, si la presencia eventual de hidrocarburos en las muestras corporales tomadas se debiera relacionar con el contacto con el líquido de la bomba molotov o por la mera exposición con los vapores que de ella emanan; n°4: Si una persona manipula una bomba molotov es posible que no tenga residuos de hidrocarburos en sus manos; n°5: que explicaré el tiempo que debe transcurrir entre la manipulación de la bomba molotov y el procedimiento de toma de muestra para la detección de hidrocarburos; n°6: Cómo afecta el tiempo en los resultados de detección de residuos; n°7: Qué otros factores además del tiempo influyen en la pérdida de hidrocarburos o dificultan su detección; n°8: En el caso que una persona haya manipulado una molotov y trascurren 3 o 4 horas, y

trabajó con personas voluntarias primero con manos impregnadas completamente con gasolina, se hicieron pruebas con motas algodón, con papel gofrado y tómulas de algodón. Se hizo la extracción de la muestra con dichos elementos, determinando que el método más eficiente era con papel gofrado, y así se hizo.

Después se hizo exámenes con distintos tiempos de verificación, siempre se trabajó con las manos absolutamente impregnadas con gasolina, tomándose los resultados con distintos tiempos de contacto con el combustible, en tiempo inmediato, a 2 minutos, a 10 minutos y a 30 minutos de haber tenido contacto con el combustible. Los resultados es que se detectó residuos de combustible en tiempo inmediato y a 2 minutos, en cambio a tiempo de 10 minutos y de 30 minutos no se pudo detectar. También se expuso las manos a gases de gasolina durante 5 minutos y no se detectó residuos de gasolina.

Con estos experimentos se respondieron las preguntas enviadas y se elaboraron las siguientes conclusiones: 1.- De acuerdo a los experimentos se demuestra que una persona con las manos impregnadas absolutamente con gasolina sí debería tener residuos, pero depende del nivel de impregnación y si tiene contacto con el líquido; 2.- Depende del nivel de contacto con el líquido contenido en el artefacto incendiario; 3.- De acuerdo a los experimentos no es posible la detección de residuos de gasolina cuando se está expuesta la mano a los vapores, y si se detecta resultado positivo debe provenir necesariamente del contacto con el líquido; 4.- Depende del nivel de impregnación en las manos, ya que pudo haber usado guantes; 5.- Tiempo debe ser menor a 10 minutos; 6.- El mero paso del tiempo no es en si un factor que haga perder los hidrocarburos que son altamente volátiles, ya que podría haber una situación ambiental que influya; 7.- Los hidrocarburos provenientes de la gasolina y kerosene, son altamente volátiles, lo que ayuda a que se evapore rápidamente; es importante considerar que la naturaleza de los hidrocarburos es altamente apolar, muy soluble en tejidos grasos como es nuestra piel, pudiendo ser absorbidos en la piel; 8.- Todo lo planteado anteriormente de acuerdo a los experimentos realizados, el protocolo permite la detección en tiempo inferior a 10 minutos, por lo cual dicho resultado negativo es compatible con el tiempo transcurrido.

Se uso el sistema de extracción denominado cromatografía de gases, validada internacionalmente, técnica instrumental de dos etapas, la primera las muestras se inyectan en una columna, donde se separan sus componentes y la segunda funciona con una base de datos cargadas con una huella digital química, y cuando ingresa una muestra determina cual es aquella. Este es un examen de certeza, por lo cual su resultado es en base a dos equipos instrumentales completamente confiable.

Es perito químico de la Policía de Investigaciones; el trabajo lo realizó junto a dos personas más igualmente peritos químicos, bajo la dirección suya por su experiencia, suscribiendo los tres el peritaje.

En cuanto a la prueba de Sudan 3, técnica química antigua, prueba que no da certeza, ya que podría reaccionar también con grasa. Se abandonó esta técnica considerando que se cuenta con el cromatografía de gases.

Se utilizó en la prueba la gasolina porque las bombas molotov generalmente son confeccionadas con este elemento. Esto es un conocimiento bibliográfico de su composición, y de acuerdo a ello le indica que generalmente son efectuadas con gasolina.

Las tomas de muestras se hicieron con un nivel total de impregnación de las manos con la gasolina, esto tiene importancia para obtener un buen resultado, así si una persona

deberían permanecer. Si las manos de la persona a la cual se le toma la muestra deben haberse mantenido en una temperatura baja.

No tiene pos título ni maestría ni doctorados, lleva 12 años en la Policía de Investigaciones. No reseñó bibliografía en su pericia. No encontró trabajos previos de cromatografía de gases. No buscó datos en bibliografía indexada. En su metodología usada untó las manos de un individuo por cada análisis, con las correspondientes repeticiones, no obstante no haberlo señalado en su informe. En su informe no señala la temperatura corporal de las personas usadas en el análisis. Hizo un experimento utilizando el método científico, en el cual se deben considerar muchas variables, no consideró la temperatura corporal ya que en personas vivas el rango de la temperatura está previamente fijado, las variables son el tiempo transcurrido desde la manipulación hasta la toma de muestra y la variable fija, el nivel de impregnación, ya que cuando se tiene un estudio multi variable ya que para poder estudiarlas se deben fijar las demás.

No se manejó la temperatura ambiente, humedad en el aire, fecha y hora del año, la cantidad exacta de hidrocarburo que se usó para impregnar la mano, si una cantidad suficiente para impregnar completamente las manos, las cantidades que se utilizan son importantes dependiendo de lo que se busque, esto diferenciando si el estudio es cuantitativo o cualitativo, y en este último caso no es importante la cantidad, ya que lo que se busca no es una cantidad.

Aclarando señala que usó papel gofrado por su mejor adherencia a los residuos de gasolina, y determinó que a los 30 minutos no era posible establecer la presencia de hidrocarburos. No se analizó la variable olor, porque dicho elemento no tiene de que manera cuantificarlo de manera objetiva. Es factible encontrar olor en las manos de una persona no obstante no encontrar residuos de hidrocarburos en sus manos..

III.- Documental:

17.- Informe a Carabineros n° 65312 relativo a constatación de lesiones de acusado Recaredo Gálvez Carrasco otorgado en servicio de urgencia del Hospital Regional de Concepción.-

IV.- OTROS MEDIOS DE PRUEBA:

18.- Set de nueve (9) fotografías que forman parte del informe pericial 146/2011 del LACRIM Concepción de la Policía de Investigaciones de Chile.-

19.- Un (1) CD que contiene imágenes analizadas y que forman parte del informe pericial de sonido y audiovisual 75/2011 del LACRIM Temuco de la Policía de Investigaciones de Chile.-

20.- Un (1) CD que contiene imágenes analizadas y que forman parte del informe pericial de sonido y audiovisual 156/2011 del LACRIM Temuco de la Policía de Investigaciones de Chile.-

21.- Set de 8 fotografías de sitio de suceso, que forman parte del informe pericial n° 861/2011 de Lacrim Concepción de la Policía de Investigaciones de Chile.-

22.- Cuatro (4) fotografías que forman parte del informe de lesiones 1020/2011, del Servicio Médico Legal de Concepción de Recaredo Gálvez Carrasco.-

23.- Dos (2) fotografías que forman parte del informe 1142/2011 del LABOCAR Prefectura Concepción de Carabineros de Chile.-

24.- Seis (6) fotografías captadas por personal de Carabineros de Chile relativas a rastros y evidencias del delito, encontrados en el sitio del suceso al momento

acusación, en sector Plaza Perú y Campus Universidad de Concepción, obtenidas desde los medios de prensa y comunicación social, y de la propia Universidad de Concepción.

27.- Dos cartas públicas dirigidas a los medios de comunicación, obtenidas de portales de Internet, suscritas por el acusado.

NOVENO: Por su parte la defensa rindió las siguientes probanzas:

I.- TESTIMONIAL:

1.- José Luis López Leiva: funcionario de la Policía de Investigaciones. Vino a juicio ya que a la Brigada de Investigaciones Especiales de Concepción, de la cual era el jefe, el Ministerio Público y la Fiscalía Militar les derivaron dos investigaciones por incidente un ocurrido en las afueras de la Universidad de Concepción, una estuvo a cargo de Carlos Rodríguez Ojeda a requerimiento del Ministerio Público, y otra a cargo de Jorge Ogueda por la Fiscalía Militar, quien le remitió orden de investigar amplia por agresiones sufridas por el secretario de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Concepción.

Las primeras diligencias efectuadas por dicho funcionario fueron de índole formal administrativo, además se ofició al jefe regional de Carabineros a fin de citar a los aprehensores del señor Gálvez, también la nómina completa de todos los funcionarios de carabineros que participaron en la mantención del orden público el día de los hechos y unidades que concurrieron al lugar. Esta última diligencia da como resultado que aparece sólo uno de los subtenientes y el segundo no lo hace y se le comunica que por instrucciones de la prefectura los carabineros no prestan declaraciones ante la Policía de Investigaciones, lo que se da cuenta al fiscal militar. Esta situación de acuerdo a su experiencia no es común, ya que con antelación habían tenido unas 6 o 7 investigaciones con personal de carabineros involucrados en diversas condiciones y prestaban declaración por esta vía sin problemas. Esto se comienza a producir desde que se comienzan a probar hechos en que algunos funcionarios de carabineros aparecen como imputados, en este caso preciso corresponde a una imputación por golpiza, lo que se logra acreditar con una grabación, la cual se digitaliza, más la testimonial de uno de los subtenientes que declara. En definitiva nunca declararon los funcionarios de carabineros restantes, no contando con la declaración de las personas que aparecen como imputados, ya sea para acreditar o descartar su participación.

Las nóminas que les mandaron desde carabineros con el nombre de los funcionarios que ese día concurrieron al sitio de suceso, no indicaban las dos personas que aparecían como imputados.

En la investigación se obtuvo un video de los canales de televisión donde aparece una persona sin casco golpeando a la víctima, el que se visualiza con un buzo, cuyo nombre no recuerda.

2.- Jorge Enrique Ogueda Fuentes, policía de Investigaciones. Conoce Recaredo Gálvez, presente en la sala de audiencia, por una investigación simple ordenada por el fiscal de la Fiscalía Militar don Fernando Grandón, quien ordenó investigar hechos por agresión sufrida por éste a consecuencia de una manifestación el 21 de julio de 2011, se dispuso y autorizó para tener a la vista todos los antecedentes de la carpeta de la fiscalía militar.

Se impuso del parte policial e informes anexos a la carpeta, declaración de testigos, ubicó al señor Gálvez, a quien tomó declaración. Solicitó a los medios de comunicación de la zona, televisión y por escrito que se le facilitará antecedentes que tuvieran respecto a las manifestaciones y marchas ocurridas el día de los hechos. Además tomó declaración a Guillermo Petersen y Cristian Arancibia, presidente de la federación de estudiantes y

sindica a su colega Nicolás Vega Vera como el autor de las lesiones ocasionadas a Gálvez. No pudo tomar declaración al segundo funcionario aprehensor, Alvear.

En la nómina enviada por carabineros aparecían distintos funcionarios de las prefecturas Concepción, Ñuble y Arauco, pero no venía sindicado el nombre del autor de las lesiones ocasionadas al detenido, información proporcionada en la declaración de Ortega, éste señala que al momento de la detención de Gálvez es subido a un bus institucional, el que se desplaza donde había un piquete de carabineros siendo trasladado a un furgón más pequeño y luego al hospital regional, trayecto donde se pudo percatar que Gálvez presentaba una contusión con sangramiento en la ceja izquierda.

Ortega se ubica en el sector plaza Perú donde está el boulevard, explica que estaba parapetado en el segundo poste hacia atrás y su colega Alvear en la segunda puerta y parapetado tras un árbol está el mayor Molina junto a un capitán, cuando fue advertido por Molina que venía una persona con pañoleta negra y en sus manos una bomba molotov con claras intenciones de tirársela, ante ello se lanza sobre el sujeto para su detención apoyado por Alvear en la punta que se forma con la Pinacoteca siendo apoyado por un piquete de carabineros porque es compleja su reducción. Este relato es coincidente con el video hasta el punto en que se genera la detención, ya que se logra determinar que ésta no es en la esquina sino a unos metros hacia el oriente frente a una librería, al pasaje que se forma entre la Pinacoteca y la Facultad de Arte, esto en base a los testimonios y el video.

De acuerdo al testimonio de Ortega se entrega al detenido de inmediato al grupo Centauro, luego de la detención, cuando éste interviene en su apoyo.

Para tener un panorama más claro del lugar de detención del sujeto solicitó a la fiscalía militar un recorrido de los lugares de la detención, levantándose un plano al respecto. Contando en esta diligencia con Gálvez y Ortega, éste sitúa la detención en la avenida Chacabuco vereda norte en la continuidad del muro que conforma este boulevard en la vía pública, además se sitúa en el croquis al momento inicial en el segundo poste y donde ubica a Alvear en una puerta.

Se le exhibe el croquis levantado e incorporado en el informe remitido a la fiscalía militar, en la cual aparece la rúbrica del subteniente Francisco Ortega, el que se refiere a la ubicación de la detención de Recaredo Gálvez, punto que de acuerdo a su investigación la logra determinar que se efectúa en el espacio frente al pasillo que existe entre el arco de medicina y la Pinacoteca.

Le quedó la convicción de que los hechos ocurrieron como lo describen los testigos Arancibia, Petersen y Gálvez, el que es concordante con el testimonio que entrega Ortega y con las imágenes de canal de televisión, el único punto que le genera duda es el punto en que el subteniente Ortega sitúa la detención de Gálvez. Las versiones de las cuatro personas son coincidentes en el inicio de la marcha, recorrido, las posiciones que tomaron y lo que hicieron son concordante con lo manifestado con Ortega, pero la detención le genera dudas ya que difiere algunos metros, puede existir de parte de él un error de apreciación.

Que el testigo Petersen refiere que la manifestación se genera a consecuencia de la manifestación efectuada en Dichato el día anterior, la que tiene su inicio a las 18:30 horas y comienza desde la Facultad de Medicina al centro de la ciudad, volviendo a la plaza Perú, desde observan el despliegue de carabineros y deciden volver al sector de estacionamiento donde confirman los piquetes de carabineros por calle Chacabuco y la presencia de un "guanaco", luego vuelven al punto de origen el pasaje entre la Pinacoteca, Petersen se

No se entrevistaron más carabineros porque la prefectura local dispuso que no declaren con la Policía de Investigaciones, lo que se informó a su jefe y al fiscal militar.

La declaración de Ortega le pareció lógica y concordante con el resto de los antecedentes, salvo el lugar de detención del joven, esto es, un vértice de la plaza Perú, punto discordante con los otros antecedentes reunidos en la investigación, con el testimonio de la víctima Recaredo Gálvez e imágenes de televisión que se tiene. No se ha referido en la audiencia a la versión dada por Recaredo Gálvez.

Un segundo aspecto contradictorio es un video que le pertenece al Canal Megavisión, el cual no muestra cuando el sujeto lanza la bomba a los carabineros, sólo se observa a una persona lanzando una molotov pero no existe descripción de ese hecho ni es su preocupación de acuerdo al tema de su investigación. No se ve la imagen en que el subteniente Ortega detiene a Recaredo Gálvez, sólo un contingente grande subiendo al detenido al bus policial, cuadros anteriores y posteriores a dicho hecho, lo que le da un indicio de la ubicación que tenían ante de la detención.

3.- Magdalena del Pilar Garcés Fuentes: abogada del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Conoce el nombre de Recaredo Gálvez desde que llegó a trabajar el 1 de agosto de 2011 a la institución citada, ya que su primera labor fue la querrela por tortura cuya víctima era éste. En la querrela trabajó en conjunto con otros colegas que se encontraban al tanto del tema, en la etapa en que éste estaba en libertad, luego de la resolución de la Corte de Apelaciones. Los antecedentes con los que se contaban en ese momento era que éste no autor de ninguna agresión a carabineros sino víctima de estos, además de ser un dirigente estudiantil conocido en el país. En Fiscalía Militar existía una denuncia efectuada por los parlamentarios Navarro y Rincón y lo que hicieron fue juntarse a dicha acción.

En la tramitación de este procedimiento en sede militar, se incorporó como parte perjudicada, se entrevistó con el fiscal de la causa, Fernando Grandón, y en un momento se decide por éste someter a proceso a Recaredo, momento en que el fiscal decide que ellos no deben ser parte de ese proceso. La justicia militar no garantiza la imparcialidad, ya que sus pares son los que juzgan, por ende es muy difícil obtener buenos resultados en dicha sede.

Respecto del caso de Recaredo fue mediático, circulando por la prensa muchos antecedentes a través de un video del momento de su detención, además es un dirigente estudiantil de la Universidad de Concepción, y una historia de vida especial al ser hijo de una familia pobre, de esfuerzo y ser reconocido socialmente. Otro punto que preocupaba al Instituto era la violencia ejercida por la policía en contra de los estudiantes, así como también las amenazas y hostigamientos hacia éstos.

Respecto del estado actual de la causa, sabe que se solicitó el sobreseimiento temporal, pero no sabe cuál fue su resultado en el Juzgado Militar de Valdivia.

Un punto importante fue una resolución de la Corte de Apelaciones de Concepción, también tomó conocimiento de un rechazo para el sobreseimiento definitivo en esta causa dictado por la Corte señalada, en definitiva lo resuelto por la Corte respecto de la medida cautelar es bastante contundente, no obstante el revés judicial, pero ello no significa que la persona fuere culpable sólo que siguiera el curso del proceso de manera normal.

El fiscal militar le dijo que se convenció de someter a proceso a un carabinero por violencia innecesaria al sujeto que dio el golpe, sólo abarcaba a una persona, el ejecutor material, no sabe dicha persona es la que aparece en el video que ella observó.

En julio de 2011 hubo una manifestación en apoyo a los pobladores de Dichato, hubo una marcha a las 6 de la tarde y posteriormente enfrentamientos con carabineros, donde participaron los estudiantes movilizados y los dirigentes de la federación, dicho día durante gran parte anduvo con Recaredo y llegaron juntos de vuelta a las 20:00 horas, ubicados en la plaza Perú frente a la Pinacoteca y allí se dieron cuenta de que se encontraban carabineros en el estacionamiento de Humanidades con enfrentamientos con estudiantes, ingresaron a la universidad, por la facultad de Humanidades, estando en el estacionamiento, se encontraron con Cristian Arancibia, se provocaban enfrentamientos y escaramuzas, ellos como dirigentes fueron a ver donde habían detenidos, cuando se separaron lo que tiene entendido es que en el camino Recaredo cuando se dirigió a la facultad de medicina para ver a su polola junto con Arancibia, en definitiva los dirigentes se dividieron para visualizar lo que estaba pasando. Alrededor de las 10:00 de la noche los enfrentamientos se volvieron un poco fuertes y se dirigió a la federación, además debía retirarse porque al otro día viajaba a Punta Arenas a una reunión de la Confech. En definitiva no acompañó a Recaredo a la facultad de medicina, cuando se separaron eran como las 21:00 horas. Se enteró de la detención de Recaredo cuando llegó a Punta Arenas por la cantidad de mensaje de teléfonos que tenía.

Como federación rechazaban los actos de violencia, no avalaban los actos de riesgo y violencia de los estudiantes, al uso de bombas, piedras.

Con Recaredo Gálvez se gestó una relación de amistad producto de los años de dirigentes; no tiene ninguna participación con movimientos políticos ni universitarios; jamás vio a Recaredo lanzar una bomba molotov, da fe de que por su rol universitario tienen una responsabilidad con la universidad, por ello jamás los dirigentes participaron en actos de violencia; desde un punto de vista personal Recaredo ha sido una persona de origen humilde, con actividades sociales y públicas, con fuerte compromiso con la vocación pública y ha ejercido fuertemente sus derechos ciudadanos.

Declaró de manera previa en la Policía de Investigaciones, no en el Ministerio Público porque no fue llamado. Al momento de la detención del acusado no está seguro donde se encontraba, no obstante a las 21:00 horas estaba en el interior del campus de la Universidad de Concepción como observador de los incidentes por si había detenidos ir a la comisaria a solicitar la libertad, estaba en el sector del estacionamiento de Edmundo Larenas con Víctor Lamas, frente a la rectoría de la universidad; a las 21:00 horas no se encontraba con Recaredo sino en la facultad de humanidades; normalmente en las manifestaciones hay detenidos, no sabe si estudiantes participan en los desórdenes y enfrentamientos, pero no lo puede descartar; en el lugar donde estaba no había visión hacia calle Chacabuco ni a la plaza Perú, ya que está tapado por la Pinacoteca y arbustos, se separó de Recaredo aproximadamente a las 21:00 horas; no recuerda haber tenido una entrevista con Alejandro Guille, donde habría dicho que se había separado de Recaredo 15 a 20 minutos antes de la detención.

II.- PERICIAL:

5.- Cristina Soledad Alister Alarcón: perito bioquímica e investigadora criminalística, trabajando en el laboratorio criminalística de carabineros, quien refiere que perició 4 muestras para determinar hidrocarburos derivados del petróleo, 3 de ellas eran muestras corporales tomadas a Recaredo Gálvez y una de ellas era un trozo de tela unido a una tapa de botella. El análisis utilizado se denomina análisis orientativo Sudan 3; al realizar estas pericias se concluyó que en ninguna de las muestras corporales había residuos de

La prueba orientativa no es específica por lo cual pueden detectar varias especies de compuestos que tengan cadenas alifáticas, es una parte de lo general, y las de certeza – cromatografía gaseosa- tiene la ventaja que es una técnica específica que identifica y separa los compuestos y la cantidad de muestra y es altamente sensible, es decir detecta cada compuesto que forma parte de los hidrocarburos.

Que respecto de los productos derivados del petróleo: gasolina, kerosene y diesel, estos tres son volátiles, pero la gasolina es más volátil que los otros dos, por ellos la volatilidad, la concentración, el tiempo que trascurrió en la toma de muestra, la temperatura ambiente y la corporal de la toma de muestra y la zona tienen cierta influencia. En definitiva hay más posibilidad de encontrar residuos en los productos más pesados, como el diesel.

Los elementos concentración y volumen, son distintos, el volumen se refiere a cantidad y la concentración se refiere a cuanta cantidad se tiene en el mismo volumen.

Respecto a la temperatura ambiental, considerando que son sustancias volátiles, será más volátil si la temperatura es mayor, en verano se volatilizan más que en invierno.

Las muestras se tomaron de noche, a las 23:30 horas, después de dos horas y media, en época de invierno, en las manos, cree que se tomó la muestra en el hospital, no sabe porque no tomó la muestra.

Establecer un tiempo máximo en la toma de muestra es difícil, lo ideal es tomar lo más cercano a la manipulación, cree que con más de 3 o 4 horas es difícil detectar algo, pero todos van a depender de las condiciones señaladas.

Generalmente se usa gasa para la toma de muestra.

Señaló en su informe que la negatividad puede deberse a factores generales en relación con todos los hidrocarburos, por lo cual a todos los hidrocarburos les afectan el proceso de evaporación, temperatura corporal y ambiental, el transcurso del tiempo, también el nivel de impregnación, podría ocurrir que una persona no se impregnara de hidrocarburo. No es lo mismo invierno en lugar cerrado que en un lugar abierto, también influye si una persona hizo ejercicio o no, si una persona está agitada su temperatura corporal es mayor y existen más posibilidad de perder esos residuos.

6.- Aurelio Rubén Sepúlveda Carcamo: (sólo al peritaje N° 416).

Se le exhibe una lámina dibujada identificada con un número correlativo y su firma, correspondiente al plano esquemático del sector de plaza Perú y calle Chacabuco, patio de la Universidad de Concepción, calle Diagonal que deriva en la Plaza Perú, documento que reconoce como confeccionado por él con el n° 416. Se incorpora lamina antes expuesta (letra d, N°2)

7.- Jacob Camilo Henríquez Gallegos, funcionario de carabineros y químico laboratoristas: realizó informe de análisis solicitado por Labocar de Concepción. El objeto de análisis químico es detectar la presencia de residuos de acelerantes de hidrocarburos derivados del petróleo en las evidencias remitidas,

Los elementos ofrecidos, estaban rotulados como Md, mano derecha; mi, mano izquierda y mt, muestra testigos, y cada frasco en su interior tenía un trozo de gasa, con el propósito de detectar los residuos de hidrocarburos y fueron levantadas a 6 personas: Camilo Mejías, Miguel Parada, Camilo Sanzana, Felipe Espinoza, Javier Muñoz y Recaredo Gálvez. La segunda evidencia es un frasco pequeño y rotulado como E1 en su interior tenía un trozo de género color gris, que era un trozo de mecha utilizado como elemento incendiario.

Concluye que en las muestras levantadas a las 6 personas no se detectó presencia de sustancias derivadas del petróleo, el por qué de ello es porque las sustancias acelerantes son altamente volátiles y si estuviesen estarían muy reducidas en su concentración y son fáciles de perder con altas temperaturas, con calor o fuego y el traspaso del tiempo. La segunda conclusión es que se detectó presencia de sustancias acelerantes derivadas del petróleo compatibles con kerosene.

Para la toma de muestras no debe pasar más de 3 o 4 horas de acuerdo a la literatura.

Los tipos de hidrocarburos, pueden ser liviano, moderado o pesado dependiente de la base de los compuestos, el más liviano es la gasolina, luego el kerosene y el diesel. El aceite derivado del petróleo es muy pesado, viene después del diesel.

La prueba que efectuó es de un 90% de certeza.

Existen factores externos que influyen en la evaporación de los hidrocarburos, es complicado desde el método de levantamiento, aseguramiento de la muestra y traslado. Se debe levantar la muestra en el tiempo menor posible, eso es lo óptimo para asegurar un buen resultado. Los factores que influyen en las pérdidas lo es para todos los hidrocarburos, sobre todo en la gasolina, kerosene y diesel.

8.- Liliana Lamperti Fernández, bioquímica, docente de la Universidad de Concepción, magister en bioquímica y doctorada en biología celular y molecular, ambos de la Universidad de Concepción. Se le solicitó pericia a través del abogado Humberto Alarcón para revisión de peritajes de muestras periciadas a Recaredo Gálvez para la determinación de residuos de sustancias derivadas del petróleo en sus manos y pertenencias. En definitiva determinar si estos procedimientos estaban bajo norma, si estaban correctamente realizados y si sus resultados eran confiables de acuerdo con el procedimiento llevado a cabo. Para ello recurrió a una revisión de literatura científica, logrando encontrar trabajos relacionados al área.

Los resultados concluyen: que los procedimientos de tipo analíticos en la toma de muestras efectivamente sus resultados están acordes al procedimiento realizado y todos sus resultados son negativos.

Los informes que vio fueron cuatro: el primero la toma de muestra al momento del arresto de Recaredo Gálvez por bioquímicos del Laboratorio de Criminalística en ambas manos y una muestra testimonial; también se da cuenta de un peritaje paralelo respecto de una tela recogida en el sitio de suceso. Cuyo resultado fue negativo de acuerdo a prueba orientativa de Sudan, lo que no pudo detectar cambios de coloración asociado a la presencia de elementos de hidrocarburos. Es prueba orientativa ya que sólo da respuesta de un si o un no, su detección es mucho más baja.

Luego de la respuesta negativa se analiza mediante cromatografía gaseosa, la cual dio negativo a las muestras tomadas a las manos de Recaredo Gálvez, y sólo dio positivo a la muestra de la tela.

Otro antecedente fue respecto al peritaje a la mochila y pertenencias del señor Gálvez, que estaban al interior de la mochila, a unos frascos, pipa y otros restos, en los cuales no se determinó restos de hidrocarburos. Se determinó la tecnología de la cromatografía gaseosa.

El tercer peritaje que conoció es una solicitud o petición para responder a una serie de preguntas por la posible negatividad de no detección de hidrocarburos no obstante haber

Explica detalladamente cómo funciona la cromatografía gaseosa, la que permite la separación de compuestos que están en mezcla. Esta prueba es segura dependiendo de la detección del pico, el cual es analizado como figura geométrica, así mientras más alto y ancho más compuesto hay, la sensibilidad depende de la extracción, así se puede detectar si hay una buena extracción. La cromatografía es una prueba de alta sensibilidad,

Respecto del diseño experimental efectuado por la Policía de investigaciones desde el punto de vista científico lo que se decide hacer es un análisis de campo, en el cual le llamó la atención que existiendo los antecedentes preliminares de los otros informes por un lado no se decidiera usar el mismo material usado para tomar la muestra, la gasa y en segundo término sólo se usara gasolina y no otros derivados del petróleo, como kerosene y diesel, los que pudieran estar dentro del espectro usado. Los compuestos de la gasolina son mucho más volátiles y pueden influir mucho más en los tiempos de detección, por eso esos resultados sólo están acotados al uso de la gasolina. También le llama la atención que existen trabajos publicados de naturaleza científica en que han probado variables tiempo, exposición y forma de extracción y han logrado detectar presencia de hidrocarburos en un tiempo mucho más amplio que el informado por la PDI, han logrado determinar presencia de diesel hasta 3.5 horas después de su exposición, por ello dicha metodología debió ser considerada para el informe.

Las variables que se deben considerar para determinar la presencia de hidrocarburos es el tiempo de exposición y la forma en que es extraída la muestra hasta que llega al procedimiento cromatográfico. La cantidad de combustible utilizado también puede influir. La temperatura ambiente puede influir en volatilización de los componentes de tipo volátil.

La gasolina se ubica entre los hidrocarburos de cadena más corta, el kerosene intermedio y el diesel y el aceite quemado entre los más alto peso molecular. La tela supuestamente usada estaba con kerosene, en el trabajo experimental se usó gasolina, en este se habla de una persona voluntaria.

No se señala en dicho informe los porcentajes de error, tampoco la temperatura ambiental a que se hizo el experimento, sólo que es en el día, no se señala la fecha en que se llevó a cabo. El informe adolece desde un punto de vista del método científico, de la parte estadística, se desconoce la variabilidad, y cuantas veces se realizó el ensayo.

Se le exhiben 5 láminas que incluyó en su informe, las cuales explica.

Su informe concluye que los procedimientos analíticos realizados fueron correctos, por ende las muestras en el caso de Recadero Galvez fueron negativas al igual que de sus pertenencias y positivas para la tela, concuerda con los resultados obtenidos porque fueron correctos bajo las normas.

No tiene curso asociado a la criminología, no se ha desempeñado en carabineros o la PDI, no tiene publicaciones en el área forense ni especialización en esta área; su trabajo es un meta peritaje, no tuvo contacto directo con las muestras, uno de los objetivos de su trabajo era la confiabilidad de los informes, no estaba realizar el análisis de las muestras, no efectuó nuevas pericias a las muestras ya que éstas fueron destruidas y sus pertenencias fueron analizadas con el proceso más riguroso, además donde trabaja no está montada la técnica con dichos fines. En definitiva su trabajo era dar lectura, valorización a los informes y emitir su opinión.

Que para la gasolina el tiempo máximo posible de detectar residuos es 90 minutos.

Aclarando señala que todo lo que se hizo para detectar gasolina en el procedimiento

examen. La matriz utilizada en los exámenes de los autores que ella revisó fue en un papel semejante al gofrado.

La diferencia entre kerosene y gasolina, es que esta última es más liviano, así el tiempo del kerosene podría obtenerse en mayor tiempo de exposición y recuperabilidad positiva y mayor tiempo aun con el diesel. Sólo se usó gasolina en el ensayo de campo de la PDI.

III.- DOCUMENTAL:

9.- Oficio 381, de fecha 19 de agosto de 2011, suscrito por Luis Torres Molina, que da cuenta del procedimiento pericial de muestras de hidrocarburos.-

10.- Oficio N° 1357 de 29 de agosto de 2011 que remite antecedentes del personal que desarrollo servicios policiales en la plaza Perú/ Chacabuco el día 21 de julio alrededor de las 21 horas.-

11.- Informe n° 165 de fecha 1 de agosto de 2011 suscrito por Luis Humeres Aguilera y que contiene "Informe detallado de respuesta" 911 center.-

12.- Documento de atención de urgencia, DAU 11-65312, de 21 de julio de 2011.-

13.- Oficio 3343 de 8 de agosto de 2011, del director del hospital regional de Concepción Sr. Sergio Opazo Santander, dirigido al fiscal militar Fernando Grandón Salazar.-

14.- Copia simple de la página 261 a 263 del libro de guardia de Carabineros de Chile, 1era. Comisaría de Concepción, de fecha 22 de julio de 2011.-

15.- Oficio N° 332 de fecha 19 de octubre de 2011, suscrito por el subcomisario de investigaciones Luis López Leiva.-

16.- Documento electrónico ordinario N° 5893 de 26 de septiembre de 2011, suscrito por Juan Carlos Badilla Alister.

17.- Declaraciones de los funcionarios aprehensores Ortega y Alvear prestadas en sede de Fiscalía militar y administrativa.

IV.- OTROS MEDIOS DE PRUEBA:

18.- Plano que forma parte del informe N° 416/011 (1 lámina).-

19.- 5 láminas, correspondientes pruebas de cromatografía de gases, y que están contenidas en el informe pericial de la Dr. Liliana Lamperti.-

20.- DVD que contiene archivo de imágenes titulado: Recaredo sin editar.-

21.- DVD que contiene 2 archivos de imágenes denominadas: CH01 y CH02.-

22.- Dos (2) fotografías que forman parte del informe 1142/2011 de Labocar, Prefectura Concepción de Carabineros de Chile.-

DÉCIMO: Que, sobre la base de los elementos de prueba rendidos por los intervinientes en el juicio oral y analizados en su conjunto, sumado a las palabras del acusado Gálvez Carrasco expresadas en defensa propia, las cuales concuerdan en lo principal con el resto de la prueba rendida en juicio, de forma tal que se pueden dar por establecidos los siguientes temas, respecto a los cuales no existe controversia alguna:

a.- Que el día 21 de julio de 2011, se produjeron en distintos sectores de Concepción tres aglomeraciones ciudadanas en las que el resguardo del orden público fue asumido por Carabineros de Chile, de diversas dotaciones de la región. Que una de estas manifestaciones correspondió a una marcha estudiantil de carácter multitudinaria en apoyo a los pobladores de la ciudad costera de Dichato, la cual en su etapa de término desembocó en el sector denominado Plaza Perú, aledaña a las inmediaciones de la Universidad de Concepción. Dichos asertos se encuentran confirmados sin divergencia alguna por los

b.- Que el día predicho, pasadas las 18:00 horas, la manifestación estudiantil adquirió ribetes de gran violencia, muy superior a las manifestaciones previamente efectuadas, en la cual los reclamantes se organizaron en distintos focos circundantes a la Plaza Perú, a fin de arremeter contra las fuerzas policiales especiales que se apersonaron en el sector. Estos aspectos además que fueron informados por los testigos de cargo ya referidos, pudieron ser visualizados por los juzgadores a través de la exhibición en audiencia de **tres videos DVD** (dos incorporados por la Fiscalía y uno por la Defensoría), los cuales corresponden a grabaciones efectuadas por canales de televisión regional y nacional y por la propia Universidad de Concepción. Estos hechos no fueron refutados por el encartado Gálvez Carrasco.

c.- Que, según lo aseveraron en el juicio los policías antes sindicados, en el contexto o despliegue de los actos de manifestación estudiantil efectuadas, se encontraban varios individuos que desplegaban un alto índice de violencia en contra de los funcionarios que componían las fuerzas policiales, muchos de ellos encapuchados, alterando gravemente el orden público, mediante barricadas, cortes de tránsito y ataques con piedras y artefactos incendiarios. Situación que igualmente se pudo apreciar de las imágenes de videos exhibidas en audiencia, como también de los cuadros digitales analizados por el perito audiovisual de Lacrim Temuco, **Luis Pardo Santos**, comprendidas en dos Cd.

d.- Que el día citado, aproximadamente a las 21:00 horas, el estudiante de la Universidad de Concepción, a la sazón Secretario de la Federación de Estudiantes de dicha casa de estudios, fue detenido por personal de carabineros (**según consta de copia simple de libro de guardia de carabineros de Chile, Primera Comisaría de Concepción, 22 de julio de 2011**), concretamente por el funcionario Francisco Ortega Uribe, secundado por el subteniente Alvear Salinas, todo ello según lo expuesto por el acusado de manera concordante con los testigos antes individualizados. Que el lugar preciso de la detención es un aspecto no pacífico, el cual será abordado a continuación.

e.- Que a consecuencia de dicha detención, Recaredo Gálvez Carrasco padeció lesiones que fueron constatadas momentos después de su detención por los médicos Dagoberto Molina Chávez y Sebastián Viguera Álvarez, quienes laboran en el Hospital Regional de Concepción, las que fueron catalogadas como lesiones leves – policontuso y contusión frontal- de acuerdo al **informe de urgencia n° 65312 emitido por la Urgencia del Hospital Regional**, lo cual además es compatible con el diagnóstico efectuado por el perito médico del Servicio Médico Legal, **Felipe Cabezas Araneda**, como también de **las cuatro fotografías** que el experto le sacó faz y cuerpo del paciente. Aun más se cuenta con **una imagen fotográfica digital (informe 1142/2011 Labocar)** de la apariencia del detenido, tomada horas posteriores a los sucesos, imagen exhibida y reconocida por el testigo Ortega, la cual da cuenta de evidentes heridas en la cara del acusado, todo lo que compatibiliza con los datos ya referidos. Por último, igualmente se cuenta con la copia del oficio 3343 de fecha 8 de agosto de 2011, del director del Hospital regional de Concepción, dirigida al fiscal militar señor Fernando Grandón en la cual explica la atención y exámenes realizado a Gálvez Carrasco la noche de los sucesos, adjuntando documento de atención de urgencia al paciente citado.

Que el origen de dichas lesiones es un aspecto no pacífico, por lo cual se dilucidará a continuación.

f.- Que Recaredo Gálvez Carrasco al momento de su aprehensión acarrea consigo

lata de spray, además no informadas por ningún otro testigo, como tampoco fueron exhibidas en audiencia, por lo cual su materialidad ha quedado en entredicho.

g.- Que al imputado Gálvez Carrasco, la noche de los hechos de manera posterior a su detención, aproximadamente a las 23:35 horas (**de acuerdo a oficio N° 381, incorporado por la defensa**) se le tomó muestras de residuos corporales desde sus manos y la zona lumbar, cuyos resultados dieron negativos a residuos de hidrocarburos derivados del petróleo. Dato dado a conocer por el testigo **Sergio Valenzuela Pardo**, quien en su calidad de funcionario integrante del Laboratorio de Criminalística de Carabineros, se constituyó en la unidad policial a fin de obtener las muestras necesarias para la pericia química respectiva, cuyo resultado como se dijo fue negativo, todo lo cual fue reiterado por la perito bioquímica **Cristina Alister Alarcón**, quien explicó que el resultado negativo obtenido emanó de la prueba de análisis orientativo de Sudan 3.

UNDÉCIMO: De manera tal que los únicos hechos que pueden darse por establecidos son:

El día 21 de julio de 2011, siendo las 21:00 horas aproximadamente, en las inmediaciones de la Plaza Perú y del Campus de la Universidad de Concepción, ubicadas en calle Chacabuco, de la comuna de Concepción, individuos en su gran mayoría encapuchados, desarrollaban manifestaciones y desórdenes graves que alteraban el orden público, como también lanzaban bombas del tipo molotov y piedras a funcionarios policiales.

En dicho contexto el imputado Recaredo Gálvez Carrasco, fue detenido en calle Chacabuco, frente a la Universidad de Concepción, por personal de Carabineros de Chile.

DUODÉCIMO: Que, ahora bien al acusado Recaredo Gálvez Carrasco se le ha imputado concretamente portar momentos previos a su detención un elemento incendiario, conocido como bomba molotov, la cual habría lanzado de manera intencional a corta distancia en contra del mayor Rolando Molina Fernández, Prefecto de la Primera Comisaría de Concepción, configurando con dicha conducta tanto el porte ilícito de un artefacto incendiario como también un atentado a la autoridad pública o sus agentes, en el ejercicio de sus cargo.

Para acreditar dicha imputación, el Ministerio Público se asiló en prueba testimonial, así las cosas presentó a estrados a seis funcionarios de la Institución de Carabineros de Chile, los testigos Ortega Uribe, Alvear Salinas, Rojas Rivas, Donoso Miranda, Meza García y Molina Fernández, deponentes cuyas versiones son coincidentes en cuanto a que la persona que detuvieron dicha noche, que resultó ser Recaredo Alberto Gálvez Carrasco, fue quien lanzó a su superior jerárquico, mayor Rolando Molina, Prefecto de la Primera Comisaría de Concepción, la bomba incendiaria que portaba consigo.

Que no obstante esta imputación, aparentemente certera, efectuada en contra del acusado, la misma no logró formar convicción en los sentenciadores más allá de toda duda razonable, respecto de su efectiva participación en los hechos imputados. Lo anterior basado en las siguientes discordancias:

a.- En cuanto al lugar de detención del acusado: Sobre este punto existen omisiones entre lo manifestado por los testigos en audiencia de juicio oral y lo expresado por éstos en etapa de investigación, como también en el caso del funcionario de carabineros Ortega Uribe entre lo informado por él en juicio y lo expresado al funcionario investigador de

funcionario aprehensor Alvear Salinas en los mismos términos, sin embargo, ambos deponentes admitieron que el “desplazamiento” por varios metros con el detenido al cual se han referido, no lo habían mencionado ni en su declaración ante el Ministerio Público, como tampoco en sede militar o administrativa, lo anterior al exhibirles respectivamente sus declaraciones prestadas en competencias jurisdiccionales distintas. Igualmente, habla de un desplazamiento del detenido en dirección hacia calle Janequeo por unos 30 a 40 metros, el funcionario Donoso Miranda, pero éste, coincidente con los carabineros aprehensores, tampoco mencionó esta circunstancia al declarar en sede fiscal, sin explicar el porqué de dicha omisión.

Además, dicho desplazamiento, no logra visualizarse en ninguno de los videos exhibidos en audiencia, de lo cuales si se logra observar la concreta aprehensión del acusado por calle Chacabuco, varios metros más allá de lo que los deponentes refieren, lo que también coincide con el traslado hasta dicho lugar tanto de las fuerzas especiales de carabineros como del vehículo policial al cual suben al individuo. Enfoque éste que coincide de manera perfecta con lo reseñado por el propio encartado respecto del lugar donde fue detenido.

b.- En cuanto al lugar preciso donde se ubicaban los funcionarios aprehensores y su efectiva percepción visual: En esta parte, Ortega informa en el juicio que se situaba en el tercer pilar del pasillo peatonal de la plaza Perú, (territorio que se observa en las **fotografías n° 13 y 14**, tomadas por el Laboratorio de Criminalística) y Alvear detrás suyo en la puerta, a la altura del cuarto pilar, ubicación confirmada por este último. Ahora bien, dicha información entregada por los aprehensores en la audiencia, fue distinta a la que Ortega expresó en su declaración ante el Ministerio Público, sede donde refirió que se situaba en el “segundo” pilar. lo mismo se lo expresó al funcionario investigador Jorge Ogueda Fuentes, ratificando su versión primaria en este punto, la que, como se ha dicho, varió en la audiencia de juicio oral. Que esta versión dada en sede de investigación por Ortega quedó plasmada en un croquis exhibido a Ogueda, quien lo reconoce e indica que en este participó el propio Ortega dando sus apreciaciones, suscribiendo éste el propio croquis con su rúbrica. Dicho croquis fue confeccionado por el perito dibujante Aurelio Sepúlveda Cárcamo, a quien se le exhibe dicho dibujo y lo reconoce como propio.

Que en cuanto a la real visual de los hechos que pudo tener Ortega y Alvear, de acuerdo a las imagen fotográfica N° 13 exhibida, queda en entredicho, ya que sí se encontraban ocultos, uno detrás de un pilar y otro en el marco de la puerta de la vivienda, sitios que se aprecian en la imagen fotográfica referida, se dificulta ostensiblemente que hayan visto cruzar al detenido desde que salía de la propia universidad, considerando aún más que sólo percibieron con certeza lo acontecido cuando el mayor Molina les avisa por radio la presencia de un individuo en las cercanías, lo que evidentemente se contrapone con lo expresado por Alvear respecto a que lo vio venir desde la universidad. La inconsistencia de sus reales visiones se sustenta además en lo expresado por el funcionario Donoso Miranda, quien confirma que Ortega estaba oculto detrás de un pilar, posición en la cual no le permitiría visualizar el sector por donde vendría el detenido, sino hasta que fue avisado por radio por Molina.

Así las cosas, las referidas inconsistencias en los dichos de los funcionarios aprehensores, que quedaron en evidencia mediante la contrastación de sus declaraciones prestadas en sede fiscal, conducen a estos sentenciadores a restarle credibilidad a sus

c.- Respecto a las características físicas del sujeto que lanzó la bomba, es un tema respecto al cual los deponentes o no se refirieron o no se explayaron; es así, que Ortega Uribe, no hizo referencia a particularidad alguna del individuo. Por su parte Alvear sólo describe a un sujeto mucho más alto que él que mide 1.70 metros; Rojas Rivas en cambio indica que era de contextura normal y de 1.70 metros de altura aproximadamente, sin entregar ningún otro detalle, y finalmente, Meza García, contraría lo expuesto por sus colegas, e informa que la persona era más baja que todos los carabineros que estaban en el lugar, la cual medía aproximadamente 1.65 metros.

Lo cierto es, que respecto al parámetro altura, los sentenciadores pudieron advertir, tal como lo indicó el acusado, que es un joven de a lo menos 1.80 metros de altura.

d.- En cuanto a la vestimenta que usaba el individuo que lanzó el artefacto incendiario, nuevamente las declaraciones de los testigos no son coincidentes, es más en este aspecto, existen tantas versiones como declarantes.

En primer término Ortega Uribe señala que la persona vestía completamente de negro, con la cara embozada por al parecer una prenda de color oscura; al respecto Alvear Salinas, refirió en su declaración ante el Ministerio Público que usaba un polerón gris y una capucha; Vega Vera, expresó que no visualizó al individuo que arrojó el artefacto incendiario, pero que el sujeto que subió al bus vestía jeans, polera de manga larga y polerón oscuro amarrado a la cintura, descripción esta última que nadie mencionó; el carabinero Rojas Rivas habló de una persona que vestía polerón gris y jeans oscuros; Donoso Miranda, indicó que llevaba puesta ropa oscura, admitiendo no obstante, que en su declaración dada en la Fiscalía local manifestó que el sujeto vestía un polerón de color claro; finalmente Molina Fernández, expuso que vestía ropa oscura y una prenda en la cabeza.

Ahora bien, lo concreto es que la persona detenida por los carabineros, vestía jeans oscuros y una polera azul con franjas amarillas en sus hombros y un distintivo en el pecho, consistente en una letra H de color blanca, según se aprecia de las imágenes fotográficas incorporadas, peculiaridades a las cuales ninguno de los deponentes se refirió, y que a criterio del tribunal son lo suficientemente vistosa para haber sido percibirlas por alguno de los deponentes.

e.- En lo atingente a la capucha que habría llevado puesta el individuo que lanzó la bomba tipo molotov, según lo expresaron varios de los funcionarios de carabineros que declararon en estrados, lo primero que llama la atención es que no obstante la importancia que le dan los deponentes a este accesorio, dicha circunstancia no viene expuesta en la relación de hechos constitutivos de la acusación fiscal; tampoco originalmente en el parte policial confeccionado por los funcionarios policiales se dejó constancia que el sujeto aprehendido haya estado encapuchado, sino que de manera posterior, a propuesta de Molina Fernández (afectado), se debió efectuar una adición a dicho documento a fin de incorporar dicha información; los funcionarios de carabineros –Pinto Hidalgo y Vera Vega-observadores directos de la detención del acusado Gálvez Carrasco, no ratifican la condición de encapuchado de éste, coincidiendo en este aspecto con el propio imputado, quien niega haber circulado ocultando su fisonomía, y finalmente, dicha capucha no fue traída a juicio, a fin de constatar materialmente su existencia.

f.- En cuanto a que el acusado portaba en sus manos un artefacto incendiario, el cual lanzó a un funcionario de carabineros. Esta aseveración se ve debilitada teniendo presente que concretamente no se puede afirmar que el detenido haya tenido contacto

interceptado por dos carabineros, impidiéndole continuar con su desplazamiento, arribando al momento muchos otros funcionarios policiales, los que terminan por subirlo al bus policial. Que no vestía capucha, (afirmación concordante con la circunstancia que no se trajo a juicio dicho accesorio); que no portaba un artefacto incendiario (concordante con el resultado negativo a las muestra de residuos de hidrocarburos derivados del petróleo). Que esta exposición del encartado ha sido confirmada cabalmente por el deponente Guillermo Petersen Núñez, en cuanto al horario en que estuvo junto a Recaredo, en cuanto a las actividades previas a la detención realizadas por éste, respecto a la compañía con la cual Gálvez continuó luego de separarse (Cristian Arancibia) y al lugar donde éste se dirigía.

- los carabineros Pinto Hidalgo y Vera Vega, ubicados preferencialmente en altura arriba del bus policial, no se percataron del motivo que indujo a sus colegas a detener a Gálvez Carrasco.

- coherentemente con ello, las pruebas específicas que le fueron practicadas dieron negativo a que éste mantuviera residuos de hidrocarburos en sus manos o pertenencias.

A este respecto, declaró el funcionario de carabinero Sergio Valenzuela Pardo, refiriendo la mecánica de la toma de muestras de residuos en las manos del detenido, reconociendo imágenes fotográficas relativas a la toma misma, las que efectivamente dieron negativas a las sustancias buscadas. Unido a ello se presentó la perito bioquímica Alister Alarcón, confirmando de manera categórica el resultado negativo a residuos de hidrocarburos derivados del petróleo en las muestras corporales analizadas, respuesta obtenida por aplicación de la prueba orientativa, Sudan 3.

Que a consecuencia de lo anterior, según lo informó el perito químico Jacob Henríquez Gallegos, se practicó a las muestras un análisis de certeza –cromatografía gaseosa-, técnica con la cual igualmente se obtuvo un resultado negativo, demostrado con ello sin margen de dudas que las muestras corporales obtenidas del detenido Recaredo Gálvez Carrasco no detectaron presencia de sustancia derivadas del petróleo.

Que en este orden de ideas, analizar las múltiples variables que llevaron al concreto resultado negativo referido, entre ellas, el tiempo transcurrido para la toma de muestra, la forma de extracción, la temperatura ambiental, la temperatura corporal, el tipo de hidrocarburo utilizado, la cantidad de hidrocarburo a la cual se estuvo expuesto, el uso de guantes o simplemente no haber tenido contacto alguno con algún derivado del petróleo, las cuales fueron referidas y explicadas latamente por el perito Henríquez Gallegos, por el testigo Mauricio Cabezas Dagnino y la perito bioquímica Liliana Lamperti Fernández, son todas alternativas especulativas, eventuales, y meramente posibles, pero no certeras, ya que lo único seguro con lo cual se cuenta para decidir es que funcionarios de carabineros detuvo a una persona, a la cual la mantuvieron permanentemente vigilada hasta la toma de muestras un par de horas después, producto de las propias decisiones de los aprehensores, sin tener en ello injerencia alguna el detenido, dando las pruebas realizadas negativo a la presencia de residuos del petróleo.

En este punto conveniente es señalar que el peritaje evacuado por Mauricio Cabezas Dagnino, sólo se trata de una pretensión de simular si en las condiciones en que se habrían tomado las muestras al acusado podrían o no dejar residuos detectables de hidrocarburos. En este sentido es evidente que tanto en la forma como se efectuó la simulación (con papel gofrado no gasa) como tomando en cuenta que se realizó con un único tipo de acelerante (gasolina) los resultados que dan cuenta esta experimentación no son concluyentes para dar

quien igualmente fue crítica de la forma en que se realizó dicha experimentación, aduciendo llamarle la atención que no obstante tener la información precisa, no se utilizará el mismo material usado para recoger residuos en el imputado, y en segundo término sólo se usará un tipo de acelerante y no otros derivados del petróleo, los que ciertamente pudieran estar dentro del espectro usado para una bomba molotov.

Sumado a todo lo anterior, un hecho indiscutido, y confirmado por un antecedente probatorio objetivo, cuales son las imágenes de los diversos videos y Cd incorporados por los intervinientes (Recaredo sin editar, CH02, informe 75 y 156) captadas durante la noche de los hechos, se constata que en el sector de la plaza Perú e inmediaciones de la Universidad de Concepción (Pinacoteca, Facultad de Arte, Arco de Medicina) no uno, no dos, no tres, sino varios sujetos más, arrojaban bombas molotov a la policía, todos los cuales vestían de forma deportiva similar, muchos de ellos encapuchados, los que traspasaban la calle Chacabuco para lograr cercanías en sus lanzamientos y según se ve, uno de ellos al menos, traspasó el bandejón central, quien vestía con ropa oscura y capucha blanca. En todo caso, de todos estos jóvenes que se aprecian en las imágenes, ninguno vestía como se pudo comprobar tal como lo hacía el detenido Gálvez Carrasco.

g.- Que a partir del resultado negativo de residuos de petróleo en las muestras corporales tomadas al enjuiciado, dudoso se torna imputarle al detenido la posesión de la evidencia levantada en el sitio de suceso, consistente en restos de una botella de vidrio y una tapa de botella con un pedazo de género adosado. Más aun valorando las inconsistencias que se comprobaron respecto a la forma de incautación de la misma. Que en esta parte, existe una discrepancia en las versiones dadas por el carabinero Ortega desde la ocurrencia de los hechos, Así las cosas, en su exposición previa dada en fiscalía militar, admitió que él levantó los restos de una bomba molotov, sin embargo en juicio señaló que habría sido el funcionario Jara Carrasco, quien lo realizó, confirmando por su parte Jara que realizó tal gestión la noche del 21 de julio de 2012 aproximadamente a las 23:00 horas, pero aunque Jara confirme tal diligencia, ello no esclarece lo sucedido, ya que el propio Ortega confirma haber firmado el acta de incautación de especies relativas al procedimiento en análisis, en la cual aparece haber decomisado a las 21:00 horas el trozo de tela semicombustionada, contrariándose una vez más con el testigo Jara. Ahora bien, ¿qué seguridad se tiene que dicha evidencia, ya sea incautada por Ortega o levantada por Jara, haya sido portada por el acusado? cuestionamiento respecto del cual la única respuesta es, ninguna seguridad, por ende todo lo relativo a ésta debe restársele valor de convicción.

h.- Que respecto del origen de las agresiones del acusado: se vislumbra un intento por moderar el grado de violencia física desplegada contra él por parte de funcionarios de carabineros. En este sentido, Ortega sólo refiere haberle visto unas lesiones en el rostro, las cuales habrían sido provocadas “presuntamente” al subir al bus, negando en el juicio haber dicho que éste sangraba, sin perjuicio de demostrarse mediante la herramienta procesal de contrastar sus dichos con su declaración previa ante el fiscal, y no refiriéndose a golpes en la cabeza, no obstante encontrarse establecido que los sufrió, de acuerdo a lo expresado por el propio Gálvez y lo contado por los médicos que lo examinaron en la sección de urgencia del hospital. Además el mismo Ortega intentando justificar el porqué de las lesiones de Gálvez argumentó en la urgencia del Hospital Regional que se debían a “una caída”, tal cual lo informó el médico Viguera Álvarez, quien desacreditó de manera absoluta que las lesiones que ostentaba el paciente pudiese ser producto de dicha razón.

procedimiento, al respecto refirió no recordar en relación con la información solicitada por la institución de carabineros respecto a una denuncia por malos tratos y golpes provocados al detenido, agregando que en el sumario administrativo sólo aseveró que se aplicó la fuerza necesaria para su reducción.

Contrariando los testimonios referidos, se encuentran los dichos de los funcionarios de la Policía de Investigaciones, que llevaron adelante la investigación respectiva a las agresiones sufridas por Gálvez, quienes no solo concluyeron que efectivamente éste había sido golpeado por uno de los funcionarios de carabineros (Vega Vera), sino además manifestaron que a su criterio, existió una cierta negativa por parte de carabineros a prestar colaboración en dicha investigación, al no permitir acudir a sus funcionarios a declarar en sede de la Policía de Investigaciones y al enviar una nómina (incorporada al proceso) de funcionarios que se encontraban en el sitio de suceso la noche del 21 de julio de 2011, nómina en la cual justamente no aparece nombrado el carabinero Vega Vera, quien es el que se aprecia de los videos que ejerce violencia en contra de Gálvez, como también lo admitió Ortega, cuestión de la cual dieron cuenta a las esferas superiores, como se acredita con la copia del Reservado N° 332, enviado por la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales de Concepción a la Segunda Fiscalía Militar de Concepción, al señor Fernando Grandón Salazar.

i.- En definitiva, como ha podido apreciarse, la prueba rendida ha sido insuficiente para probar la participación culpable atribuida al acusado, al surgir de los testimonios de los funcionarios de carabineros, un sinnúmero de dudas respecto a su precisión, consistencia, correlación y coherencia con las otras pruebas aportadas como se constata al cotejar los relatos, sumado a la carencia de prueba testimonial, objetiva y directa, como habría sido por ejemplo, los dichos del camarógrafo de uno de los canales nacionales, que efectivamente se encontraba presente, lo que se constata de las imágenes por éste obtenidas (**DVD Recaredo sin editar**), considerando que los dichos de toda la testimonial de cargo son funcionarios pertenecientes a una misma institución, públicamente conocida como jerarquizada, todos los cuales le imputan un accionar ilícito a un civil.

j.- Que atendida las circunstancias en que se desencadenaron los acontecimientos, es perfectamente posible que la persona detenida dicha noche lo haya sido por un error o confusión de los funcionario policiales. Esta aseveración guarda correlación con la primera información emitida por el funcionario aprehensor Francisco Ortega Uribe al detener a Gálvez Carrasco, quien manifestó “detuvimos a uno”, sin especificar participación alguna de éste en el porte de una bomba a fin de atentar contra el Prefecto de la Primera Comisaría de Concepción.

DECIMOTERCERO: Que para los efectos procesales que correspondan, se deja establecidos que los dichos del perito Alejandro Bello Aravena, no tienen incidencia alguna en el aspecto controvertido en este proceso, cual es la participación del acusado; asimismo su pericia incluso es inconducente, al no probarse de manera previa que efectivamente el detenido haya portado una botella de jugo Watts, aspecto primario para darle algún mérito probatorio a la diligencia por éste desarrollada. El mismo destino seguirán las imágenes fotográficas digitales incorporadas en el informe pericial 146/2011 de Lacrim de la Policía de Investigaciones de Chile, como también las imágenes fotográficas tomadas por el funcionario Jara Carrasco, que como se dijo no explicó con claridad quién le indicó donde se encontraban las evidencias, ni donde se ubicaban sus colegas, sobre todo considerando que

verdadero origen. Sumado a ello, el contenido de la misma, no sirve para imputarle al encartado ningún hecho ilícito, sino únicamente para reafirmar la tesis de defensa en cuanto a sostener la inocencia de su representado.

Por otra parte, la declaración prestada por la abogada del Instituto Nacional de Derechos Humanos, Magdalena Garcés Fuentes, no se le dará valor alguno, al referirse a temas externos a los controvertidos en este proceso.

Finalmente, las cinco láminas correspondientes a pruebas de cromatografía de gases a las cuales se refirió la perito Lamperti, igualmente no tienen relación con los puntos controvertidos, por lo cual su ponderación es ineficaz.

DECIMOCUARTO: Que, conforme lo que previene el artículo 340 del Código Procesal Penal nadie puede ser condenado sino cuando el tribunal que lo juzgare adquiriere, más allá de toda duda razonable la convicción de que realmente se ha cometido el hecho punible objeto de la acusación fiscal, y que en él le hubiere correspondido una participación culpable y penada por la ley al acusado, lo que en este caso el tribunal no logró adquirir por haber resultado del todo insuficiente la prueba aportada por el acusador, por cuanto con los antecedentes allegados a la audiencia no fue posible dar respuestas a interrogantes que resultan claves a la hora de establecer la efectiva participación del acusado, por lo que sólo queda dictar sentencia absolutoria a favor de Recaredo Alberto Gálvez Carrasco.

DECIMOQUINTO: Que concluyendo que no resultó justificada la imputación culpable por dos ilícitos enderezada en contra del inculpado, sumado al cúmulo de inexactitudes e inconsistencia de la prueba de cargo, resulta ajustado a derecho, condenar en costas al Ministerio Público, como a la parte querellante, las cuales solucionarán en dos tercios por el persecutor fiscal y un tercio para la parte querellante, por cuanto la principal actividad probatoria la sostuvo el primero de los nombrados

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 1, 261 N°2 y 262 N°1 Código Penal; 1°, 3 y 14 de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas; 1°, 4°, 36, 45, 48, 281, 295, 296, 297, 309, 314, 315, 319, 323, 325, 326, 328, 329, 330, 332, 336, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344 y 347 del Código Procesal Penal; e Instrucciones de Pleno de la Excm. Corte Suprema sobre la forma y contenido de las sentencias dictadas por los Tribunales de la Reforma Procesal Penal, se declara:

I.- Que se **ABSUELVE** al acusado **Recaredo Alberto Gálvez Carrasco**, ya individualizado, de los cargos formulados en su contra por el Ministerio Público, como autor de los delitos de atentado a la autoridad y de porte de bomba o artefacto incendiario, a los cuales adhirió la parte querellante.

II.- Que de conformidad con lo expresado en el motivo decimoquinto se condena en costas al Ministerio Público y a la parte querellante, en la forma señalada en este considerando.

Devuélvase la prueba que se incorporó al procedimiento.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, comuníquese al Juzgado de Garantía de Concepción para todos los efectos legales pertinentes.

Regístrese y archívese.

Redactada por la jueza doña Jimena Loreto Israel Quilodrán

RUC N° 1110022347-5

RIT N° 546-2012.-

DICTADA POR DON CRISTIÁN DANIEL GUTIÉRREZ LECAROS, DON HERNÁN AMADOR RODRÍGUEZ CUEVAS Y DOÑA JIMENA LORETO ISRAEL QUILODRÁN, JUECES TITULARES DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE CONCEPCION.